



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 246 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Servicio de Industria, Energía y Minas. Granada.-	
Expte. núm. 13.167/A.T.	2
Expte. núm. 2.778/A.T.	2
Expte. núm. 9.139/A.T.	3
Expte. núm. 7.908/A.T.	3
Expte. núm. 4.067/A.T.	56
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. D.T. de Granada.- Expte. MO/00204/2015	4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL. SECCIÓN SEGUNDA.-	
Recurso de suplicación núm. 2311/2016	4
Recurso de suplicación núm. 1503/2016	5
Recurso de suplicación núm. 1502/2016	5

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-	
Autos núm. 1023/15	6
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-	
Autos núm. 789/16	6
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-	
Autos núm. 594/15	6
Autos núm. 159/16	7
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-	
Autos núm. 378/15	7
Ejecución núm. 238/15	7
SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada).-	
Ejecución núm. 24.1/15 (jura de cuentas)	7
Ejecución núm. 24.2/15 (jura de cuentas)	8

AYUNTAMIENTOS

BENAMAUREL.- Concesión autorizaciones mercado semanal	8
LA CALAHORRA.- Admisión a trámite proyecto de actuación de ampliación nave avícola	9
CALICASAS.- Aprobación inicial de expediente de generación de créditos extraordinarios	9
CARATAUNAS.- Ordenanza de circulación	10
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal IBI rústica	39
CASTILLÉJAR.- Padrón de agua, basura y alcantarillado 3º trimestre de 2016	39

CHURRIANA DE LA VEGA.- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ...	39
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 del IBI	40
DEHESAS VIEJAS.- Aprobación definitiva de la ordenanza de impuesto de vehículos de tracción mecánica	41
DEIFONTES.- Proyecto de actuación cobertizo patio limpieza y otras mejoras en almazara existente Romeroliva, S.L.	42
DÚRCAL.- Aprobación definitiva de transferencia de crédito número 4/2016	43
Exposición al público de cuenta general de 2015	43
GRANADA. Área de Contratación.- Contrato de suministro del material eléctrico para el mantenimiento de las instalaciones deportivas adscritas a la Concejalía de Deportes	43
Contrato de servicios para la realización del programa educativo denominado "Granja Escuela para Escolares" .	44
Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.- Expte. 1639/2016. Cesión gratuita de parcela al Ministerio del Interior	45
GUADIX.- Resolución número 27.726 nombramiento a Miguel García Raya, J.G.L.	47
Resolución número 27.725 nombramiento a Miguel García Raya	47
Resolución número 27.727 nombramiento a Miguel García Raya, Teniente de Alcalde	47
Resolución número 27.724 delegación especial Sres. Concejales	48
GUALCHOS-CASTELL DE FERRO.- Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles	48
HUÉTOR DE SANTILLÁN.- Presupuesto general para el ejercicio 2017 y plantilla de personal	53
PIÑAR.- Aprobación definitiva del presupuesto general para la entidad para 2017	54
SORVILÁN.- Sustitución de la Alcaldesa por vacaciones .	54
LA TAHÁ.- Exposición pública de la cuenta general al ejercicio 2015	55
VILLANUEVA DE LAS TORRES.- Aprobación inicial de ordenanza sede electrónica (Plataforma MOAD_H)	55

ANUNCIO NO OFICIAL

CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA.- Adjudicación del contrato de la Dirección Artística de la Orquesta Ciudad de Granada	55
---	----

NÚMERO 7.438

NÚMERO 7.439

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 13.167/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 11 julio 2016, B.O.P. nº 182 de 22 de septiembre 2016 y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Jaén, C.P. 23008, C/ Avda del Ejército Español 4 y CIF: B-82846817.

Propietario: Hijos de Matías Paraje, S.L.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV, sita en Paraje Cortijo el Mármol, T.M. Montefrío.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artº 133 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de diciembre de 2016.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 2.778/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 10 de octubre 2016, B.O.P. nº 201 de 20 de octubre 2016 y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, C/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: María Teresa Pascual Morenilla.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y Centro de Transformación intemperie 25 kVA, sita en Paraje Cortijo de la Casilla, T.M. Zafarraya.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artº 133 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de diciembre de 2016.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 7.441

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 9.139/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 10 de octubre 2016, B.O.P. nº 201 de 20 de octubre 2016 y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, C/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Mariano López Jiménez.

Características: línea aérea de MT de 20 kV y Centro de Transformación intemperie 50 kVA, sita en Cortijo el Asestadero, cortijo los Marianos, T.M. Alhama de Granada.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artº 133 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de diciembre de 2016.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 7.442

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 7.908/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 10 de octubre 2016, B.O.P. nº 201 de 20 de octubre 2016 y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, C/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Pedro Delgado Cervera

Características: línea aérea de MT de 20 kV y Centro de Transformación intemperie 50 kVA, sita en Ctra. de Ácula s/n, Políg. los Tomillares, T.M. Ventas de Huelma.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artº 133 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de diciembre de 2016.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 7.550

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. D.T. DE GRANADA****EDICTO**

Anuncio de notificación edictal de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de vista y audiencia del expediente de deslinde parcial del monte público "Montes del Puerto la Mora", Código de la Junta de Andalucía GR-11108-JA.

Expte. MO/00204/2015

Tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el presente anuncio servirá como notificación a los interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos desconocidos, a aquellos respecto de quienes se ignora su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se ha podido practicar la misma. Se hace público para el conocimiento de los siguientes interesados el anuncio de vista y audiencia del expediente de deslinde parcial del monte público "Montes del Puerto La Mora", Código de la Junta de Andalucía GR-11108-JA, Expediente MO/00204/2015.

TITULAR	SUFIJO	MUNICIPIO
CABRERA CASTILLO MARIA CARMEN	18001	GRANADA
CABRERA CASTILLO MARIA CARMEN	18183	HUÉTOR-SANTILLÁN
CABRERA CASTILLO MARIA CARMEN MERCEDES	18183	HUÉTOR-SANTILLÁN
CABRERA CASTILLO MERCEDES	18001	GRANADA
GARCÍA SIERRA, BERNARDINO	18010	GRANADA
GUERRERO GINEL, ANA MARIA	18011	GRANADA
HERNAIZ BERMUDEZ DE CASTRO MIGUEL	18001	GRANADA
PORRAS ZAMORA ELÍAS	18014	GRANADA
RODRIGUEZ LAFUENTE, FRANCISCO	18211	COGOLLOS VEGA
ROMERO GUERRA BLANCA, HEREDEROS	18014	GRANADA

TEXTO DEL ANUNCIO:

Con fecha 10 de agosto de 2016 se han dado por finalizadas las operaciones materiales de deslinde parcial, Expte. MO/00204/2015, del monte público "Montes del Puerto La Mora", Código de la Junta de Andalucía GR-11108-JA, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Huétor Santillán, provincia de Granada. Dichas operaciones fueron previamente anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 81 de 29 de abril de 2016, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 76 de 22 de abril de 2016 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cogollos Vega, Huétor Santillán y Nívar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el art. 120.1 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados la apertura de un período de vista y audiencia del expediente de deslinde, que se halla en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio situadas en la Avenida Joaquina Egvaras nº 2, 18013 (Granada), pudiendo presentar en la misma dentro del plazo de treinta días, las reclamaciones oportunas.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (art. 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Para cualquier tipo de aclaración se deberá llamar a los teléfonos 671564401 ó 671590023. Así mismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Granada, 15 de diciembre de 2016.-La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 7.457

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**SALA DE LO SOCIAL. SECCIÓN SEGUNDA***Recurso de suplicación núm. 2311/2016***EDICTO**

D^a Laura Tapia Marin, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada:

HACE SABER: Que en el recurso de suplicación núm. 2311/16 interpuesto por José Manuel Cortes Escudero contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Seis de los de Granada en fecha diez de mayo de 2016 en autos núm. 108/16 se ha dictado sentencia de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: " Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por José Manuel Cortés Escobedo, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Seis de Granada, en fecha 10 de mayo de 2016, en autos núm. 108/16, seguidos a instancia del recurrente, en reclamación de despido, contra Fundación Globalia y Fondo de Garantía Salarial debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia recurrida, en el sentido de que la cantidad objeto de condena del inciso tercero del fallo es un principal de 3.737,73 euros más otros 373,77 euros por intereses moratorios. Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta-Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causa-habiente suyo o

no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el depósito de 600 euros, en impreso individualizado en la cuenta corriente que más abajo se indica, así como que deberá consignar la cantidad objeto de condena, o de manera solidaria, si no estuviera ya constituida en la instancia, en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" de esta Sala abierta con el núm. 1758.0000.80. 2311.16 en el Banco Santander, Oficina Principal (Código 4052), c/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital o bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico), o a la cuenta núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel); en tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 1758.0000.80. (2311.16 y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Y para que sirva de notificación a Fundación Globalia, actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Granada, 5 de diciembre de 2016.- (firma ilegible).

NUMERO 7.458

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL. SECCIÓN SEGUNDA

Recurso de suplicación núm. 1503/2016

EDICTO

D^a Laura Tapia Marín, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada:

HACE SABER: Que en el recurso de suplicación núm. 1503/16 interpuesto por Antonio Moreno Moreno, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Granada en fecha 7 de mayo de 2015 en autos núm. 713/14 se ha dictado sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: " Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Antonio Moreno Moreno contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Granada, en fecha 7 de mayo de 2015, en autos núm. 713/14, seguidos a instancia del recurrente, en reclamación de Seguridad Social, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Maz y Joaquín Moreno e Hijos, S.L., debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Joaquín Moreno e Hijos, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Granada, 28 de noviembre de 2016.- (firma ilegible).

NÚMERO 7.459

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL. SECCIÓN SEGUNDA

Recurso de suplicación núm. 1502/2016

EDICTO

D^a Laura Tapia Marín, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada:

HACE SABER: Que en el recurso de suplicación núm. 1502/16 interpuesto por Alfonso Martos Gómez, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Granada en fecha 22 de septiembre de 2015 en autos núm. 853/14 se ha dictado sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis cuya parte

dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Alfonso Martos Gómez, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Granada, en fecha 22 de septiembre de 2015, en autos núm. 853/14, seguidos a instancia del recurrente, en reclamación de Materias Laborales Individuales, contra Universidad de Granada, Bios Technology Solution, S.L., Rescate Informático, S.L., Novasoft Ingeniería, S.L., y FOGASA debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Rescate Informático, actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Granada, 28 de noviembre de 2016.- (firma ilegible).

NÚMERO 7.395

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos número 1023/2015***EDICTO**

D^a Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1023/2015 a instancia de la parte actora D^a Eva J. Mingorance Delgado, contra Balnearia Hotel Clinic Spa Sierra Elvira, S.L., actualmente denominada Club Náutico Granada, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 1 de diciembre de 2016 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 488/16

En la ciudad de Granada a 1 de diciembre de 2016, Jesús I. Rodríguez Alcázar Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 1023/15 sobre reclamación de cantidad promovido a instancia de D^a Eva Mingorance Delgado contra Club Náutico Granada, S.L., administración concursal y FOGASA.

Y,

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D^a Eva Mingorance Delgado, contra Club Náutico Granada, S.L., administración concursal y FOGASA debo condenar a la empresa demandada al pago de la cantidad de 22.267'33 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 194 de la LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito de 300 euros, indicando en cada uno de ellos el concepto, previsto en el artículo 231 de la LRJS en la cuenta corriente de este Juzgado, y del pago de la correspondiente tasa.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

E/

Y para que sirva de notificación al demandado Balnearia Hotel Clinic Spa Sierra Elvira, S.L., actualmente denominada Club Náutico Granada, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán

en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 12 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.524

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos número 789/16***EDICTO**

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 789/2016 se ha acordado citar a Cortijo de Argaez Hostelería, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de enero de 2017 a las 9,55 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cortijo de Argaez Hostelería, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 16 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 7.396

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos número 594/2015***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los autos número 594/2015, a instancia de María Ángeles Guerrero López, contra Petrosud Spain, S.L., en la que se ha dictado sentencia 496/206, de fecha 7/12/16.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Petrosud Spain, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, habiéndosele saber a la demandada que la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Dado en Granada, 7 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.397

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 159/2016

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2016 a instancia de la parte actora D^a Susana Fernández García, contra Fundación Globalia, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado con esta fecha auto de extinción de la relación laboral contra el que cabe recurso de reposición en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Globalia actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada, 13 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.398

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 378/2015

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 378/2015 a instancia de D. Ricardo Martín Martín, contra INSS, TGSS, Serviclean 3000, S.L., Hijos de Ramón Puche, S.L., Martín Carrasco, Ángel y Olympia Empleo ETT, S.L.U., sobre prestaciones se ha dictado sentencia número 524/2016 en fecha 9 de diciembre de 2016, contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a los demandados Serviclean 3000, S.L., Hijos de Ramón Puche, S.L., Martín Carrasco, Ángel y Olympia Empleo ETT, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 9 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.399

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 238/15

N.I.G.: 1808744S20150001374

De: D. Juan Francisco Contreras Suárez

Abogado: Francisco Javier Infante Trescastro

Contra: El Tren Coffe Shop, S.L.

D^a Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada.

HACE SABER: Que en la ejecución número 238/2015, seguidos contra El Tren Coffe Shop, S.L., se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 24/05/2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Tren Coffe Shop, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 13 de diciembre 2016.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NÚMERO 7.400

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Ejecución nº 24.1/2015 (jura de cuentas)

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución nº 24.1/2015 (jura de cuentas), a instancia de Ja-

vier García Córdoba contra Iulian Marian Moraru, en la que con esta fecha se ha dictado Decreto contra el que cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación y cuya parte dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

DECRETAR EMBARGO sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de Embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 210,00 euros en concepto de principal, más otros 21,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación a cuyo fin tramítese la correspondiente solicitud.

DECRETAR EMBARGO respecto los importes por los que resulte acreedora la parte ejecutada: Iulian Marian Moraru, frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por cualquier concepto, y en cuantía suficiente a cubrir las cantidades ya reseñadas, debiendo transferir el importe resultante a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 0396-0000-64-24.1/15 en el Banco de Santander, Oficina principal de Motril, a cuyo fin tramítese la correspondiente solicitud a través del sistema informático establecido.

La Letrada de La Administración de Justicia

INSÉRTESE para que sirva de notificación a la ejecutada Iulian Marian Moraru, actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 7 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 7.401

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Ejecución nº 24.2/2015 (jura de cuentas)

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución nº 24.2/2015 (jura de cuentas), a instancia de Javier García Córdoba contra Cristina Estoica, en la que

con esta fecha se ha dictado Decreto contra el que cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación y cuya parte dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

DECRETAR EMBARGO sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 210,00 euros en concepto de principal, más otros 21,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación a cuyo fin tramítese la correspondiente solicitud.

DECRETAR EMBARGO respecto los importes por los que resulte acreedora la parte ejecutada: Cristina Estoica, frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por cualquier concepto, y en cuantía suficiente a cubrir las cantidades ya reseñadas, debiendo transferir el importe resultante a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 0396-0000-64-24.2/15 en el Banco de Santander, Oficina principal de Motril, a cuyo fin tramítese la correspondiente solicitud a través del sistema informático establecido.

La Letrada de La Administración de Justicia.

INSÉRTESE para que sirva de notificación a la ejecutada Cristina Estoica, actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 7 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 7.403

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Concesión autorizaciones mercado semanal

EDICTO

Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada)

HAGO SABER QUE: Mediante decreto 139/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016 se ha abierto procedimiento para la concesión de autorizaciones administrativas para ejercer en este término municipal el comercio ambulante en la modalidad de mercadillo semanal conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza

municipal reguladora del comercio ambulante publicada en el BOP de fecha 25/10/2016, conforme a los siguientes datos:

Plazo: treinta días naturales desde la publicación del presente en el BOP.

Objeto: Se sacarán a concurso el total de puestos disponibles en las ubicaciones reservadas a mercadillo, conforme a los anexos que figuran en la Ordenanza.

Solicitudes: Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial, conjuntamente con la declaración responsable, fotografía actualizada, y en su caso copia de la autorización previa concedida y certificado de manipulador de alimentos.

Forma: en el registro de entrada del Ayuntamiento en horario de oficina o podrán presentarse en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Criterios: Para resolver el procedimiento se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 14 de la Ordenanza, sin perjuicio de que al tratarse del primer concurso conforme a la nueva ordenanza se tendrán como criterio de concesión, la preexistencia de la autorización conforme a la Ordenanza anterior en base a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 1/2013.

Resolución: Las adjudicaciones se efectuarán, en tres meses del vencimiento del plazo de solicitud, mediante decreto de Alcaldía, previo informe de la comisión municipal del comercio ambulante, hasta completar el número de puestos disponibles formando con las solicitudes no adjudicatarias un listado ordenado por sectores comerciales conforme a los criterios del artículo 14 de la ordenanza para cubrir futuras vacantes.

Benamaurel, 7 de diciembre de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 7.404

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Admisión a trámite proyecto de actuación ampliación nave avícola

EDICTO

Por medio del presente, se hace constar que, mediante resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2016, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por D^a Gracia Ruz Ruz destinado a ampliación de granja de pollos de cebo en la parcela 15 del polígono 505 de este término municipal. Conforme a lo establecido en el art. 43.1. d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el citado Proyecto junto con toda la documentación obrante en el expediente, se somete a un trámite de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, durante el cual podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales al objeto de formular las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

La Calahorra, 13 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 7.391

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)

Aprobación inicial expediente generación de créditos extraordinarios

EDICTO

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Calicasas mediante decreto del día 12 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2016 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos que se detalla:

Ante la existencia de gastos que no pueden demostrarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente presupuesto de la Corporación y dado que se dispone de Nuevos Ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente resolución.

Vistos el informe de Secretaría de fecha 18 de noviembre de 2106 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la Memoria de Alcaldía, el Informe de Intervención de fecha 29 de noviembre de 2016 y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (no creada) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 del Real Decreto 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 1/2016 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos, efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplic. presupues.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
133.619.00	Ordenación tráfico (sostenible)	16.274.04
153.619.01	Remod. c/ Federico G ^a Lorca "	27.377,10
153.619.02	Repar. Puente Llanos (Presid.)	8.000,00
	Total gastos	51.651,14

FINANCIACIÓN:

Esta modificación se financia con Nuevos Ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente,

En el caso de nuevos ingresos:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

<u>Concepto</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
761.02	Ordenación tráfico (sostenible)	16.274.04
761.03	Remod. c/ Federico G ^a Lorca "	27.377,10
761.04	Repar. Puente Llanos (Presid.)	8.000,00
	Total ingresos	51.651.14

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, para su ratificación por el Ayuntamiento Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Calicasas, 15 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Isabel Corral Carrillo.

NÚMERO 7.474

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

ANUNCIO

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CARATAUNAS

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.
TÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.
TÍTULO III.- DE LAS MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.
TÍTULO IV.- PARADAS, ESTACIONAMIENTOS, Y USOS DE LAS VÍAS URBANAS.
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II. PARADA.
CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO.
CAPÍTULO IV. ZONAS DE RESERVA PARA ESTACIONAMIENTOS AUTORIZADOS.
CAPÍTULO V. PASO DE ACCESO DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE ACERAS (VADOS).
CAPÍTULO VI. CARGA Y DESCARGA.
CAPÍTULO VII. LIMITACIONES AL USO GENERAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS
DISPOSICIÓN FINAL.
ANEXO 1.- CUADRO DE SANCIONES

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en base al Artículo 49 y 25, 2º b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en adelante Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y al Artículo 7 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre por el que se modifica el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, por el que atribuyen a los Municipios las competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; La ordenación y el control de tráfico en las vías urbanas del Municipio de Carataunas, así como su vigilancia por medio de agentes que actúen al servicio del Ayuntamiento de Carataunas, la denuncia de infracciones que se comentan

en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Artículo 2.- Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Municipio de Carataunas y obligan, a los titulares, usuarios de vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecidos en la Ley /18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, así como otras modificaciones.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

Artículo 3.- Normas generales de los usuarios.

1.- Las normas contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación a los usuarios de la vía, entendiendo como tales a los peatones, conductores y ciclistas.

Igualmente serán de aplicación a cualquier utilización o actividad de naturaleza diversa que se realice en las mismas, para cuyo ejercicio en cualquier caso se precisará autorización municipal.

Tanto los usuarios como los que realicen autorizadas están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan la circulación ni causen peligro, perjuicio o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2.- Los peatones circularán por las aceras, paseos, parques y demás zonas peatonales obligatoriamente, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto por la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo cruzando la calzada, con la máxima diligencia y ocupando la misma el mínimo tiempo imprescindible, sin detenerse, sin entorpecer a los demás usuarios ni perturbar la circulación.

Artículo 4.- Circulación de bicicletas y otros vehículos similares.-

Los conductores de ciclos, bicicletas y vehículos similares deberán circular por las vías y carriles destinados a ellos sin existiesen.

a).- En los parques públicos, zonas peatonales lo harán por los caminos señalizados, si no existiesen solo podrán circular a paso de persona por dichas zonas y paso de peatones, gozando de preferencia el peatón.

b).- Si los conductores de ciclos, bicicletas y otros vehículos similares no disponen de una vía ciclista, o de un carril-bici protegido, o de un carril-bici, lo harán por la calzada tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos.

c).- En vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.

d).- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización que les afecte.

Artículo 5.-

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, ciclos y vehículos similares arrancar o circular con éstos apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los conductores vehículos de dos ruedas, bicicletas, patines, monopatines o aparatos similares agarrarse a vehículos en marcha, o ser remolcados de cualquier forma.

TÍTULO II.- DE SEÑALIZACIÓN

Artículo 6.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad Municipal.

El Alcalde-Presidente, o en su caso de que delegara competencias, el Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

Artículo 7.- La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá previa autorización municipal.

La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar, previa solicitud. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 8.-

Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas del núcleo de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

TÍTULO III.- MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES

Artículo 9.- Medidas circulatorias especiales.

1.- La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien para la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Esta ordenación podrá imponer la circulación restringida a itinerarios o carriles concretos en el sentido que se precise, o impedir el acceso a ciertas zonas en horas, fechas o días señalados.

En estos casos el Ayuntamiento podrá suplir las restricciones impuestas con la adopción de medidas complementarias que garanticen la accesibilidad a las zonas afectadas por otros medios.

2.- Cortes circunstanciales de la vía pública.- Se llevará a cabo cortes circunstanciales de la vía pública con motivo de la realización de trabajos de poda, obra, limpieza, reparación o señalización de la misma, etc. en las calles afectadas.

Los referidos cortes se ejecutaran por el personal encargado de la realización de dichos trabajos, que se ocuparán de la colocación de la señalización vial adecuada, según la instrucción 8.3 IC- Ministerio de Fomento sobre "señalización de obras", el Catálogo de Señales de Circulación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y la disposición 15 de O.M. de 31 de agosto de 1987, para la señalización móvil de obras, adaptando las mismas a las circunstancias específicas de la vía y trabajos a realizar.

Artículo 10.- Actuaciones especiales:

Por razones de seguridad, de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación, el Ayuntamiento podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en caso de emergencia, con ese fin, podrá colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 11.- Limitaciones especiales para la circulación:

1.- Con carácter general se prohíbe la circulación, así como la parada o el estacionamiento, dentro del casco urbano de vehículos que superen un peso y dimensiones máximas de: 5,5 toneladas, 10 metros de longitud, 2,5 metros de anchura y 3,5 metros de altura.

2.- De estas restricciones quedarán excluidos los autobuses que tengan autorizada línea regular o parada para recoger o dejar viajeros dentro de la ciudad, y aquellos otros vehículos autorizados.

3.- En las entradas a la localidad se colocarán las pertinentes señales que informen a los conductores de las mencionadas normas restrictivas.

4.- Debido a las características, comunicaciones, situación laboral a realizar y/u otras condiciones peculiares, en algunas vías se podrá autorizar excepcionalmente la circulación de vehículos que superen los pesos y medidas señaladas anteriormente.

Artículo 12.- Los conductores tienen la obligación de retirar de la vía pública los calzos que hubieran utilizado durante la parada o estacionamiento.

Los obstáculos que la vía pública dificulten la circulación de vehículos, se hallarán convenientemente señalizados, en la forma establecida por el Artículo 5 del Reglamento General de Circulación.

TÍTULO IV.- PARADAS, ESTACIONAMIENTOS Y USOS DE LAS VÍAS URBANAS

CAPÍTULO 1.- NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Normas Generales para la parada y el estacionamiento.

- Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utiliza-

ción del restante espacio disponible. En las calles urbanizadas sin acera dejarán una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima dejando libres los accesos a viviendas y locales.

En las zonas y lugares señalizados con señales R-308, que se vean completados con panel S-860, indicando "excepto vehículos autorizados o de otros servicios (Ej. Vehículos Oficiales, etc.)" que contengan la indicación de "Laborables" e indiquen un horario concreto, se permitirá el estacionamiento a todos los vehículos fuera de esas limitaciones.

CAPÍTULO II.- PARADA.

Artículo 14.-

1.- En todas las vías urbanas la parada se efectuará en los puntos donde no esté expresamente prohibida conforme a la normativa vigente y donde menos dificultades se produzcan en la circulación.

2.- En cualquier caso, se prohíbe la parada en las situaciones y lugares siguientes:

A.- En intersecciones o en sus proximidades.

B.- En intersecciones o en sus proximidades obstaculizando gravemente o constituyendo peligro o riesgo.

CAPÍTULO III.- ESTACIONAMIENTO.

Artículo 15.-

1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería o semibatería. Se denomina estacionamiento en fila aquél en que los vehículos estén situados uno detrás de otro, y de forma paralela al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en batería aquel en que los vehículos estén situados, uno al costado del otro y de forma perpendicular al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

2.- Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

3.- Los vehículos vivienda estacionados (autocaravanas o caravanas) definidos en el Anexo II del Real Decreto 2822/1990, de 23 de diciembre, no deben de desplegar ni instalar elementos exteriores que evidencien que se encuentran acampados, salvo que se efectúe dicho estacionamiento en los lugares autorizados para acampar.

Artículo 16.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a).- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril. Si no hubiera señalización en contrario el aparcamiento se efectuará paralelamente al eje de la calzada.

b).- No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques y semiremolques separados del vehículo a motor.

c).- El estacionamiento en la calzada de motocicletas o ciclomotores se hará en semibatería.

d).- Cuando estacione vehículos de dos ruedas entre otros vehículos a motor, se hará de forma que no impida el acceso a la circulación a éstos últimos.

e).- Los vehículos de dos ruedas podrán parar y estacionar en las aceras, paseos, plazas o zonas peatonales o andenes, dentro de los espacios específicamente acondicionados y señalizados para tal fin por la Autoridad Competente.

Artículo 17.-

Se prohíbe ocupar espacio mayor del necesario y dejar más de 25 cm entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas de los vehículos. La distancia entre vehículos no será menor de aquella que permita la entrada y la salida de los mismos y si fuera en batería, se dejará espacio suficiente para no ocupar más de 1,80 metros de calzada desde el borde de la acera y tan próximos unos a otros como sea posible, sin perjuicio de observar, respecto a otros vehículos de distinta categoría, las normas establecidas en el apartado anterior.

Artículo 18.-

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de líneas de autobuses de servicio urbano.

Artículo 19.- Paradas y estacionamientos prohibidos con carácter temporal.-

Quedará prohibido la parada y el estacionamiento con carácter temporal con ocasión de la celebración de eventos especiales, ferias, Semana Santa, fiestas de Navidad o cualquier otra, así como por trabajos de poda, obra, limpieza, reparación o señalización de la vía pública, etc., en las calles afectadas que en cada caso se determinen mediante resolución o bando al efecto.

Dicha prohibición de parar y estacionar en las calles afectadas se señalará adecuadamente con discos provisionales o señales verticales R-307 (paradas y estacionamientos prohibidos), a la que se adjuntará un panel indicativo donde se indicará el año, mes, día y hora de la limitación y el motivo que prohíbe parar o estacionar, o con otro tipo de señal o panel que determine en cualquier momento la autoridad competente, teniendo en cuenta para su colocación la instrucción 8.3 IC- Ministerio de Fomento sobre "señalización de obras", el Catálogo de Señales de Circulación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y la disposición 15 de la O.M. de 31 de agosto de 1987, para la señalización móvil de obras.

El plazo de validez de éstas se corresponderá con el plazo durante el cual se establezcan las limitaciones de parar y el estacionar, pudiendo señalar un horario para las mismas. La resolución por la que se acuerde de prohibición de parar y estacionar con carácter temporal indicará la relación de calles que queden afectadas así como el plazo y horario de las limitaciones.

Las señales serán colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración del evento y serán retiradas en un plazo no superior a 24 horas desde la finalización del mismo.

Artículo 20.- Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

A.- En zonas ajardinadas u otros lugares de similares características.

B.- Delante de los accesos de edificios, estadios o zonas destinados a espectáculos o actos públicos, en las

horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

C.- Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril.

D.- Vehículos de líneas regulares de viajeros fuera de los sitios a ellos reservados.

E.- En las reservas de espacio vinculadas a Vados correctamente señalizado.

CAPÍTULO IV.- ZONAS DE RESERVA PARA ESTACIONAMIENTOS AUTORIZADOS.

CAPÍTULO V.- PASO DE ACCESO DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS).

Artículo 21.-

1.- El paso de vehículos a los inmuebles desde la calzada, está sujeto a licencia municipal conforme a lo establecido en la normativa en vigor.

2.- Los pasos de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado ningún vehículo, ni siquiera el del titular.

3.- Lo dispuesto en el apartado 2 no impedirá la parada de vehículos en los pasos, entendiéndose por parada lo estipulado en el anexo 1 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, siempre y cuando no obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos a tenor de lo estipulado en el art. 91.2 c) del Reglamento General de Circulación.

4.- El titular de la licencia tiene el derecho fundamental de acceder y salir con su vehículo del inmueble, pudiendo solicitar los servicios de la Policía Local si en el acceso o en la salida existe algún obstáculo o vehículo que lo impida.

5.- Se entiende que el vado está autorizado siempre que figuren expuestas las placas indicativas de la licencia concedida por el Ayuntamiento (se adjunta en el Anexo II el modelo oficial y las características de la placa de vado en este Municipio).

Se considerará correctamente señalizado cuando se encuentren las placas oficiales colocadas a los lados de la puerta de acceso del inmueble delimitando de esta manera exclusivamente la distancia autorizada y estén colocadas de forma visible y sin signos de manipulación.

CAPÍTULO VI. CARGA Y DESCARGA

Artículo 22.-

1.- Se considera por operaciones de carga y descarga en las vías públicas la acción y efecto de trasladar mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizarán con vehículos comerciales, considerando como tales aquellos que estén contruidos o habilitados especialmente para el transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, conforme a lo establecido en la normativa en vigor, además se efectuará con estricta observancia de las normas establecidas por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehícu-

los a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Dicha documentación acreditativa debe estar perfectamente visible, colocada en la parte interior de la luna delantera.

CAPÍTULO VII. LIMITACIONES AL USO GENERAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 23. Ocupaciones temporales de vía pública sin licencia.

1.- En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para cargar y descargar.

2.- Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra, se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar mediante oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la misma. La reserva de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudiera concederse, devengará el pago de la tasa que, al efecto, se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 24.

1.- Las ocupaciones y/o actividades temporales de las vías objeto de esta ordenanza, como uso común especial del dominio público están sujetas a autorización municipal. Se consideran las siguientes modalidades de ocupación temporal de la vía pública:

A.- Vallados de obra

B.- Grúas de obra

C.- Otras instalaciones sujetas a autorización

2.- Los que ocupan la vía pública con vallas, grúas, contenedores, materiales de obra o cualquier otro elemento, sin la preceptiva licencia Municipal, o aquellos que realicen cortes de calle con anterioridad a la concesión de la licencia o excediendo las condiciones de la solicitud, serán objeto de la correspondiente sanción en materia de tráfico en aquellos casos en los que no sean sancionable por la correspondiente Ordenanza que regula la Potestad Sancionadora por Ocupación de Vía Pública sin Licencia, es decir, en aquellos casos en que la ocupación de la vía sea por un tiempo inferior a 48 horas.

3.- Cuando se trate de elementos depositados en la vía pública que sean objeto de obtención de licencia municipal y que pudieran ocasionar problemas de seguridad, entorpezcan la libre circulación, la parada o el estacionamiento, hacerlo peligroso, deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar, o estacionar, se ajustarán a lo establecido en la ordenanza citada en el apartado anterior 2.

4.- Se considerará como persona responsable en estas infracciones, la que aparezca como constructor de la obra que origina la citada ocupación, o en su defecto, la persona que materialmente la realiza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO 1.- Cuadro de Sanciones
AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS
Anexo 1. Ordenanza de Circulación - CUADRO DE SANCIONES

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS									
ANEXO I - Ordenanza de Circulación.- CUADRO DE SANCIONES									
LEY DE SEGURIDAD VIAL.									
Cod.	Nor.	Art.	Ap.	Par.	Art.	Descripción	Importe	RPP	Punt.
399	LSV	9	BIS	1A	9bis-1A	INCUMPLIR OBLIGACION DE IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE UNA INFRACCION - El Doble de la original si es leve y el triple si es grave o muy grave.			
429	LSV	9	BIS	1B	9bis 1B	NO IMPEDIR EL RESPONSABLE QUE CONDUZCA EL VEHICULO PERSONA SIN PERMISO O LICENCIA PARA ELLO	200	100	
430	LSV	9	2	B	9-2-B	CIRCULARA CON VEHICULO CUYAS PLACAS DE MATRICULA PRESENTE OBSTACULOS PARA SU IDENTIFICACION O LECTUR	200	100	
589	LSV	10	1	B1	10.1.B.1	HACER OBRAS SIN COMUNICAR A LA AUTORIDAD DE REGULACION DEL TRAFICO	200	100	
590	LSV	10	1	B2	10.1.B.2	NO SEGUIR INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD DE REGULACION DEL TRAFICO AL REALIZAR OBRAS	200	100	
591	LSV	11	6	A	11.6.A	PROHIBIDO CONDUCIR VEHICULOS CON INHIBIDORES DE RADARES, CINEMOMETROS O MECANISMOS SIMILARES	6000	NO	6
592	LSV	11	6	B	11.6.B	PROHIBIDO EMITIR SEÑALES QUE ELUDAN O INTERFIERAN LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRAFICO	200	100	
593	LSV	11	1	e	11.6.C	PROHIBIDO CONDUCIR VEHICULOS UTILIZANDO MECANISMOS DE DETECCION DE RADARES O CINEMOMETROS	200	100	3
594	LSV	12	1	A1	12.1.A1	PROHIBIDO CIRCULAR UN VEHICULO CON TASAS DE ALCOHOL QUE SUPEREN EL DOBLE DE LA PERMITIDA (+ DE 0,50)	1000	500	6
595	LSV	12	1	A2	12.1.A2	PROHIBIDO CIRCULAR UN VEHICULO CON TASAS DE ALCOHOL QUE SUPEREN EL DOBLE DE LA PERMITIDA (+ DE 0,30)	1000	500	6
596	LSV	12	1	A3	12.1.A3	PROHIBIDO CIRCULAR CON TASAS DE ALCOHOL MAYORES A PERMITIDAS REINCIDENTE EN UN AÑO	1.000	500	6
597	LSV	12	1	B	12.1.B	PROHIBIDO CIRCULAR CON CUALQUIER VEHICULO CON PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO	1.000	500	6
599	LSV	12	2	A1	12.2.A.1	INCUMPLIR LA OBLIGACION EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE SOMETERSE A LA PRUEBA DE DETECCION DE ALCOHOL	1.000	500	6
600	LSV	12	2	A2	12.2.A.2	INCUMPLIR EL USUARIO DE LA VIA IMPLICADO ACCIDENTE OBLIGACION DE PRUEBA DE DETECCION DE ALCOHOL	1.000	500	6
601	LSV	12	2	A3	12.2.A.3	INCUMPLIR EL USUARIO DE LA VIA SI COMETE INFRACCION OBLIGACION DE PRUEBA DE DETECCION DE ALCOHOL	1.000	500	6
602	LSV	12	2	B1	12.2.B.1	INCUMPLIR LA OBLIGACION EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE SOMETERSE A LA PRUEBA DE PRESENCIA DE DROGAS	1.000	500	6
603	LSV	12	2	B2	12.2.B.2	INCUMPLIR EL USUARIO DE LA VIA IMPLICADO ACCIDENTE OBLIGACION DE PRUEBA DE PRESENCIA DE DROGAS	1.000	500	6
604	LSV	12	2	B3	12.2.B.3	INCUMPLIR EL USUARIO DE LA VIA SI COMETE INFRACCION OBLIGACION DE PRUEBA DE PRESENCIA DE DROGAS	1.000	500	6
605	LSV	34	4	A	34.4.A	ADELANTAR A MENOS DE 1,5 METROS CICLOS, CICLOMOTOR O CONJUNTO DE ELLOS CON PELIGRO	200	100	4
606	LSV	34	4	B	34.4.B	ADELANTAR A MENOS DE 1,5 METROS CICLOS, CICLOMOTOR O CONJUNTO DE ELLOS	200	100	

607	LSV	47	1	B	47.1.B	CIRCULAR SIN CASCO CONDUCTOR O OCUPANTE MENOR DE 16 AÑOS DE BICICLETAS Y CICLOS EN VIA URBANA	200	100	
608	LSV	65	5	N	65.5.N	CIRCULAR CON VEHICULO CUYA CARGA HA CAIDO A LA VIA POR MAL ACONDICIONAMIENTO CREANDO PELIGRO	500	250	
432	LSV	65	6	D	65.6.0	INSTALAR INHIBIDOR DE RADAR O MECANISMO QUE INTERFIERA EN LOS SISTEMA DE CONTROL DEL TRAFICO	3.000	NO	
REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN									
Cod.	Nor.				Art.	Descripción	Importe	RPP	Punt.
1	RGC	2	A		2-A	COMPORTARSE DE FORMA QUE ENTORPEZCA INDEBIDAMENTE LA CIRCULACION	80	40	
2	RGC	2	B		2-B	COMPORTARSE DE FORMA QUE PUEDA CAUSAR PELIGRO A LAS PERSONAS	80	40	
3	RGC	2	e		2-C	COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSE PERJUICIO A LAS PERSONAS O A LOSBIENES	80	40	
4	RGC	3	1	A	3-1-A	CONO. SIN DILIGENCIA Y PRECAUCION Y NO DISTRACCION NECESARIAS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO I (Detallar la conducta)	200	100	
5	RGC	3	1	B	3-1-B	CONDUCIR DE MODO NEGLIGENTE CON RIESGO O PELIGRO PARA LOS OCUPANTES DEL VEHIC Y PARA SI MISMO O PARA EL RESTO DE USUARIOS DE LA VIA (Detallar la conducta, peligro o riesgo creado)	200	100	
6	RGC	3	1	e	3-1-C	CONDUCIR DE MODO TEMERARIO (describir con detalle la conducta temeraria)	500	250	6
7	RGC	4	1	A	4-1-A	REALIZAR OBRAS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION	3.000	X	
8	RGC	4	1	B	4-1-B	INSTAL. CONTENEDORES, MOBIL URBANO O CUALQUIER OTRO ELEMENTO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	80	40	
9	RGC	4	2	A1	4-2-A1	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE VIA PUBLICA OBJETOS QUE ENTORPECEN O DIFICULTAN CIRCULAC. PARADA O ESTACIONAMIENTO. Indicar objeto o materia que cause el entorpecimiento)	80	40	
483	RGC	4	2	A2	4-2-A2	ARROJAR SOBRE VIA PUBLICA O INMED. OBJETOS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULAC. PARADA Y ESTAC. (Indicar objeto o materia que cause el peligro)	200	100	
11	RGC	4	3	A	4-3-A	INSTALAR SOBRE LA CALZADA O ACERA CUALQUIER ELEMENTO QUE DIFICULTE LA CIRCULACION (Indicar aparato o construcción instalada)	80	40	
484	RGC	4	3	B	4-3-B	REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCUESTAS O ENSAYOS ENTORPECIENDO LA CIRCULACION. (Detallar hechos)	80	40	
485	RGC	5	1	B	5-1-B	NO ADVERTIR A LOS DEMAS USUARIOS DE OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO POR SI MISMO EN LA VIA.	80	40	
12	RGC	5	1		5-1-A	NO ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER DESAPARECER OBSTACULO O PELIGRO CREADO POR EL DENUNCIADO	80	40	
486	RGC	5	3	A	5-3-A	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE POR EL QUE LO HA CREADO UN OBSTACULO EN LA VIA	80	40	
487	RGC	5	6	A	5-6-A	DETENER PARAR O ESTACIONAR VEH. DE URGENCIAS, ASIST. O CONSERV. EN LUGARES DISTINTOS A LOS FIJADOS	80	40	

13	RGC	5	7	A	5-7-A	PARAR, DETENER O ESTACIONAR VEHIC EN LUGAR DISTINTO AL FIJADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.	200	100	
14	RGC	6	1	A	6-1-A	ARROJAR A LA VIA PUBLICA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN OCASIONAR INCENDIOS. (Detallar objeto arrojado)	200	100	
	RGC	6	1	B	6-1-B	ARROJAR A LA VIA PUBLICA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN OCASIONAR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN. (Detallar objeto arrojado)	200	100	
20	RGC	9	1		9-1	TRANSPORTAR EN VEHICULO N° MAYOR DE PERSONAS AL DE PLAZAS AUTORIZADAS. NO SOBREPAS EL 50% AUTORIZ	80	40	
22	RGC	10	1		10-1	TRANSP. PERSONAS EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS EN LOS VEHICULOS	80	40	
	RGC	10	2		10-2	VIAJAR PERSONAS EN VEHIC DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS EN LUGAR RESERVADO A LA CARGA	80	40	
23	RGC	11	1	A	11-1-A	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO CALZADA EL CONDUCTOR DE TRANSP COLECTIVO DE PERSONAS	80	40	
24	RGC	11	1	B	11-1-B	REALIZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANSP. COLECTIVO DE PERSON. ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DE LA MARCHA	80	40	
25	RGC	11	1	c	11-1-C	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS EN SUBIDAS Y BAJADAS, EL CONDUCTOR DE TRANSP. COLECTIV PERS	80	40	
26	RGC	11	2	A	11-2-A	DISTRAER AL CONDUCT. DE UN TRANSP. COLECTIV DE PERSONAS DURANTE LA MARCHA DEL VEHICULO	80	40	
27	RGC	11	2	B	11-2-B	ENTRAR Y SALIR DEL VEHICULO POR LUGARES DISTINTOS DESTINADOS A ESTOS FINES	80	40	
28	RGC	11	2	B	11-2-C	ENTRAR EN EL VEHICULO CUANDO SE HAYA HECHO ADVERTENCIA DE ESTAR COMPLETO	80	40	
29	RGC	11	2	D	11-2-D	DIFICULTAR INNECESARIAMENTE EL PASO EN LOS LUGARES DESTINADOS AL TRANSITO DE PERSONAS	80	40	
30	RGC	11	2	E	11-2-E	LLEVAR UN ANIMAL, SALVO QUE EXISTA UN LUGAR DESTINADO PARA SU TRANSPORTE	80	40	
31	RGC	11	2	F	11-2-F	LLEVAR MATERIALES U OBJETOS PELIGROSOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLEC EN LA REGULC ESPECIF	80	40	
32	RGC	11	2	G	11-2-G	DESATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE SE DEN POR EL CONDUCT. O POR EL ENCARGADO DEL VEHICULO SOBRE SERV	80	40	
33	RGC	12	1	A	12-1-A	CIRCULAR DOS PERSONAS EN CICLO, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (Especificar incumplimiento)	80	40	
34	RGC	12	2		12-2	CIRCULAR CON MENOR DE 12 AÑOS COMO PASAJERO DE CICLOMOT. O MOTOCICLETA EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (Tener en cuenta las excepciones)	200	100	

433	RGC	12	4		12-4	CIRCULAR EL VEHICULO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	80	40	
35	RGC	14	1		14-1	CIRCULAR VEHIC RESEÑADO CUYA CARGA PUEDA ARRASTRAR, CAER, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHIC, SIN DISP ACCESORIOS QUE GRANTICE LA PROTECCIÓN O ACONDIC. DE LA MISMA	200	100	
36	RGC	14	2		14-2	CIRCULAR CON VEHIC CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS.	80	40	
37	RGC	14	3		14-3	CIRCULAR CON VEHIC SIN CUBRIL TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER.	80	40	
38	RGC	15	1		15-1	CIRCULAR CON EL VEHICULO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA EN LOS TERMINOS REGLAMEN.	80	40	
488	RGC	15	5		15-5	CIRCULAR CON VEHIC TRANSPORTANDO CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCIÓN EN PLANTA SIN ADOPTAR PRECAUCIONES PARA EVITAR DAÑOS O PELIGROS EN LA VIA	80	40	
39	RGC	15	6		15-6	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SE SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA	80	40	
489	RGC	15	7		15-7	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GÁLIBO DEL VEHIC.	80	40	
41	RGC	16	1		16-1	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DE LA VIA PUDIENDO HACERLAS FUERA DE LA MISMA	80	40	
	RGC	16	1	A	16-1-A	NO RESPETAR DISPOSICIONES SOBRE PARADAS Y ESTACION. DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	80	40	
42	RGC	16	1	B	16-1-B	NO EFECTUAR MANIOBR DE CARG/DESC POR EL LADO DEL VEHIC. MAS PROXIMO AL BORDE DE LA CALZADA	80	40	
44	RGC	16	1	C1	16-1-C1	NO EFECT CARGA/DESC CON CELERIDAD, PROCURANDO EVITAR RUIDOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS	80	40	
43	RGC	16	1	C2	16-1-C2	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCÍA EN LA CALZADA O ZONA PEATONAL.	80	40	
45	RGC	17	1		17-1-A	CONducir un VEHICULO O ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	80	40	
46	RGC	17	1		17-1-B	CONducir SIN PRECAUCION NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VIA NIÑOS, ANCIANOS...	80	40	
47	RGC	17	2		17-2-A	CONducir CABALLOS, GANADOS Y VEHICUL DE CARGA TRACCION ANIMAL SIN POSEER EL CONTROL EN TODO MOMENTO	80	40	
48	RGC	17	2		17-2-B	ABANDONAR LA CONDUCCION DE CABALLERIAS, GANADOS O VEHIC DE CARGA TRACC. ANIMAL, DEJANDO MARCHAR LIBR	80	40	

49	RGC	18	1	A	18-1-A	CONDUCIR VEHICULO RESEÑADO SIN MATENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS (Concretar hechos)	80	40	
	RGC	18	1	B	18-1-B	CONDUCIR VEHICULO RESEÑADO SIN MATENER EL CAMPO DE VISIÓN (Concretar hechos)	80	40	
	RGC	18	1	e	18-1-C	CONDUCIR VEHICULO RESEÑADO SIN MATENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN (Concretar hechos)	80	40	
490	RGC	18	1	o	18-1-O	CONDUCIR VEHICULO SIN MANTENER POSICION ADECUADA EL CONDUCTOR Y RESTO PASAJEROS	80	40	
	RGC	18	1	E	18-1-E	CONDUCIR VEHICULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS O ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN.	80	40	
50	RGC	18	1	F	18-1-F	CIRCULAR UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON ATENCION PERMANENTE	200	100	3
51	RGC	18	2	A	18-2-A	CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS REPRODUCTORES O RECEPTORES DE SONIDO	200	100	3
52	RGC	18	2	B	18-2-B	CONDUCIR UTILIZANDOTELEF MOVIL U OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLES CON LA ATENCION A LA CONDUCCION	200	100	3
402	RGC	19	1		19-1	CONDUC VEHICULO CUYA SUPERFICIE ACRISTAL. NO PERMITE AL CONDUCT. LA VISIBILID. DIAFANA POR ADHESIVOS	200	100	
499	RGC	19	2		19-2	COLOCAR EN VEH. VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS	200	100	
55	RGC	20	1	A	20-1-A	CIRCULAR CON TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO TASA GENERICA MAS DE 0,50MG/L. (Para conductores en general)	500	250	6
	RGC	20	1	B	20-1-B	CIRCULAR TASA ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50GRAMOS POR MIL C.C. QUE ES LA REGLAMENTARIA SOBREPASANDO 1,00 GR/L. (Para conductores en general)	500	250	6
57	RGC	20	1	e	20-1-C	CIRCULAR TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO TASA ESPECIFICA MAS DE 0,30MG/L (Conductores profesionales, servicios urgencias, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles)	500	250	6
	RGC	20	1	D	20-1-D	CIRCULAR TASA ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR MIL C.C., SOBREPASANDO LOS 0,60 GRIL (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500	250	6
54	RGC	20	1	E	20-1-E	CIRCULAR CON TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO TASA GENERICA DE 0,25MG/L-----0,50MG/L.(Para conductores en general)	500	250	4
	RGC	20	1	F	20-1-F	CIRCULAR CON TASA ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (Para conductores en general)	500	250	4
56	RGC	20	1	G	20-1-G	CIRCULAR CON TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO TASA ESPECIFICA DE 0,15MGUL ----0,30MG/L. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500	250	4

	RGC	20	1	H	20-1-H	CIRCULAR CON TASA ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500	250	4
58	RGC	21	1	A	21-1-A	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAS DE DETECCION ALCOHOLICA. (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)	500	250	6
		21	1	B	21-1-B	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAS DE DETECCION ALCOHOLICA ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN. (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)	500	250	6
59	RGC	27			27	CONDUCCION VEHICULO O BICI. INCORPORANDO A SU ORGANISMO SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ESTIMULANTES, ESTUP.	500	250	6
60	RGC	28			28	NO SOMETERSE A PRUEBAS DE DETECCION DE POSIBLES TOXICO, O POR ESTAR IMPLICADO EN ACCIDENTE DE TRAFIC	500	250	6
61	RGC	29	1	A	29-1-A	NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	200	100	
491	RGC	29	1	B	29-1B	NO CIRCULAR EN CAMBIO DE RASANTE O CURVA DE RED. VISIBILIDAD SIN DEJAR LIBRE CARRIL CONTRARIO	200	100	
492	RGC	29	1	e	29-1-C	CIRCULAR EN VIA DE DOBLE SENTIDO SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEGURIDAD LATERAL PARA REALIZAR CRUCE CON SEGURIDAD	200	100	
62	RGC	29	2	A	29-2-A	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VIAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION	500	250	6
65	RGC	30	1	A	30-1-A	CIRCULAR CONDUCTOR AUTOMOVIL O VEHICULO ESPECIAL CON M.M.A. MAYOR DE 3500KG POR ARCEN, SIN EXISTIR RAZONES DE EMERGENCIA	200	100	
67	RGC	30	2		30-2	EN VIAS DOBLE SENTIDO CIRCULAR Y 3 CARRILES CIRCULAR POR EL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA Y EN SENTIDO CONTRARIO	500	250	6
	RGC	33	1	A	33-1-A	CIRCULAR POR CALZADAS CON MAS DE UN CARRIL DE CIRCULACION PARA EL MISMO SENTIDO, CREANDO UN OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMAS VEHIC.	200	100	
72	RGC	36	2		36-2	CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO TENIENDO AMBOS PROHIBIDO DICHA FORMA DE CIRCULAR	200	100	
427	RGC	37	1	B	37-1-B	CIRCULAR POR VIA CERRADA AL TRAFICO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE TRAFICO	200	100	
428	RGC	37	1	e	37-1-C	CIRCULAR POR CARRIL O ARCEN DE VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	500	250	6

74	RGC	37	2		37-2	CIRCULAR POR CALZADAS CARRILES Y ARGENES CONTRAVIN, LAS ORDENES DE LA AUTORIDAD, POR RAZON DE SEGUR	80	40	
76	RGC	39	2		39-2	CIRCULAR POR UN CARRIL O VIA RESERVADA A DETERMINADA CATEGORIA DE VEHICULOS	200	100	
434	RGC	39	4	A	39-4-A	CIRCULAR CONTRAV. RESTRICCIONES TEMPORALES DE LOS AGENTES PARA LA FLUIDEZ Y SEGURIDAD TRAFICO	200	100	4
435	RGC	39	5		39-5	CIRCULAR DENTRO DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS POR LA AUTORIDAD SIN AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	500	250	
77	RGC	40	1		40-1	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200	100	
78	RGC	40	2		40-2	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500	250	6
79	RGC	41	1	A	41-1-A	CIRCULAR CON VEHICULO NO AUTORIZADO POR CARRIL HABILIT. EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	200	100	
		41	1	B	41-1-B	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN CALZADA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HAYA HABILITADO CARRILES PARA SU UTILIZACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	200	100	
80	RGC	41	1	e	41-1-C	CIRCULAR POR CARRIL HABILITEN SENTIDO CONTRARIO AL HABIT. SIN LLEVAR ENCENDIO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200	100	
82	RGC	42	1	A	42-1-A	CIRCULAR POR CARRILADICIONAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200	100	
83	RGC	42	1	D	42-1-D	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500	250	6
85	RGC	43	2		43-2	CIRCULAR POR PLAZA, GLORIETA O ROTONDA Y ENCUNTROS DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500	250	6
	RGC	44	1		44-1	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DIVIDIDA EN MÁS DE UNA CALZADA.	500	250	6
132	RGC	46	1		46-1	CIRCULAR CON VEHICULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD O SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS (Indicar presencia de peatones, escolares, ciclistas...)	200	100	
133	RGC	49	1	A	49-1-A	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMAL. REDUCIDA SIN CAUSA JUSTIFIC. ENTORPECIENDO LAS MARCHA DE OTRO VEHICULO	200	100	
	RGC	49	1	e	49-1-C	CIRCULAR POR VIA CON VEHIC A VELOCIDAD INFERIOR A LA MITAD DE LA GENÉRICA ESTIPULADA (Indicar la velocidad genérica)	200	100	
134	RGC	49	3		49-3	CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MINIMA EXIGIDA CON RIESG. DE ALCANCE SIN UTILIZ. INDICADOR EMERG.	200	100	
86	RGC	50		1	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 30KMIH ENTRE 31KMIH----50KMIH	100	50	
87	RGC	50		2	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 30KMIH ENTRE 51KMIH----60KM/H	300	150	2
88	RGC	50		3	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 30KM/H MAS DE 61 Y HASTA 70 KMIH	400	200	4

474	RGC	50		4	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 30KM/H MAS DE 71 Y HASTA 80KMIH	500	250	6
475	RGC	50		5	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 30KMIH DE 81 KMIH EN ADELANTE	600	300	6
89	RGC	50		6	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 40KMIH ENTRE 41KMIH---60KMIH	100	50	
90	RGC	50		7	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 40KM/H ENTRE 61KMIH----70KM/H	300	150	2
100	RGC	50		8	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 40KM/H MAS DE 71 HASTA 80 KM/H	400	200	4
92	RGC	50		9	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 40KMIH MAS DE 81 HASTA 90 KM/H	500	250	6
93	RGC	50		10	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 40KM/H MAS DE 91 KM/H	600	300	6
101	RGC	50		11	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 50KMIH ENTRE 51 KM/H----70KMIH	100	50	
102	RGC	50		12	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 50KMIH ENTRE 71KMIH-80KMIH	300	150	2
103	RGC	50		13	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 50KMIH MAS 81 A 90KMIH	400	200	4
94	RGC	50		14	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 50KMIH MAS 91 A 100 KM/H	500	250	6
95	RGC	50		15	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 50KMIH MAS DE 101 KMIH	600	300	6
104	RGC	50		16	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 60KMIH ENTRE 61KMIH---90KMIH	100	50	
105	RGC	50		17	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 60KMIH ENTRE 91KMIH----110KMIH	300	150	2
106	RGC	50		18	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 60KMIH ENTRE 111 KM/H----120 KMIH	400	200	4
96	RGC	50		19	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 60KM/H ENTRE 121 KM/H---130 KM/H	500	250	6
107	RGC	50		20	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 60KMIH MAS DE 131KM/H	400	200	6
108	RGC	50		21	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 70KM/H ENTRE 71 KM/H---100 KMIH	100	50	
109	RGC	50		22	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 70KM/H ENTRE 101 KM/H---120 KM/H	300	150	2
110	RGC	50		23	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 70KM/H ENTRE 121 1KM/H---130 KM/H	400	200	4
98	RGC	50		24	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 70KM/H ENTRE 1311KM/H--140 KM/H	500	250	6
99	RGC	50		25	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 70KMIH A MAS DE 141 KM/H	600	300	6
112	RGC	50		26	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 80KM/H ENTRE 81KM/H----110KMIH	100	50	

113	RGC	50		27	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 80KM/H ENTRE 111KM/H---130 KM/H	300	150	2
114	RGC	50		28	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 80KMIH ENTRE 131KMIH--140 KMIH	400	200	4
115	RGC	50		29	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 80KM/H ENTRE 141 KM/H----150 KM/H	500	250	6
116	RGC	50		30	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 80KM/H MAS DE151 KM/H	600	300	6
117	RGC	50		31	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 90KM/H ENTRE 91 KMIH---120KM/H	100	50	
118	RGC	50		32	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 90KM/H ENTRE 121KM/H---140 KMIH	300	150	2
119	RGC	50		33	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 90KMIH ENTRE 141KM/H----150 KMIM	400	200	4
120	RGC	50		34	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 90KM/H ENTRE 151 KM/H---160 KM/H	500	250	6
121	RGC	50		35	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 90KM/H MAS DE 161 KM/H	600	300	6
122	RGC	50		36	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 100KM/H ENTRE 101 KM/H--130 KM/H	100	50	
123	RGC	50		37	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 100KM/H ENTRE 131KM/---150 KM/H	300	150	2
124	RGC	50		38	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 100KM/H ENTRE 151 KM/H---160 KM/H	40	20	4
125	RGC	50		39	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 100KM/H ENTRE 161KM/H---170 KM/H	500	250	6
126	RGC	50		40	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 100KM/H MAS DE 171 KM/H	600	300	6
127	RGC	50		41	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 110KM/H ENTRE 111 KM/H---140 KMIH	100	50	
128	RGC	50		42	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 110KM/H ENTRE 141 KM/H----160 KMIH	300	150	2
129	RGC	50		43	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 110KM/H ENTRE 161 KM/H--170 KM/H	400	200	4
130	RGC	50		44	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADAS A 110KM/H ENTRE 171 KM/H--180 KMIH	500	250	6
131	RGC	50		45	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 110KMIH A MAS DE 181 KM/H	600	300	6
476	RGC	50		46	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 120 KMIH DE 121 KMIH A 150 KM/H	100	50	
477	RGC	50		47	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 120 KM/H DE 151 KM/H A 170 KM/H	300	150	2
478	RGC	50		48	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 120 KMIH DE 171 KM/H A 180 KM/H	400	200	4
479	RGC	50		49	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 120 KMIH DE 181 KMIH A 190 KM/H	500	250	6

480	RGC	50		50	50	SOBREPASAR LIMITE DE VELOCIDAD EN VIA LIMITADA A 120 KM/H EN MAS DE 191 KM/H	600	300	6
436	RGC	53	1	A	53-1-A	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE	200	100	
135	RGC	53	1	B	53-1-B	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD SIN CAUSA JUSTIFICABLE CON RIESGO DE COLIS.PARA VEHIC QUE CIRCULAN DETRÁS.	200	100	
137	RGC	55	1	A	55-1-A	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA SIN AUTORIZACION	500	250	
439	RGC	55	1	B	55-1-B	CELEBRAR MARCHA CICLISTA O EVENTO SIMILAR SIN AUTORIZACION	500	250	
138	RGC	55	2		55-2	ENTABLAR COMPETICIONES DE VELOCIDAD EN VIAS PUBLICA SIN AUTORIZACION REGLAMENTARIA	500	250	6
139	RGC	56	1		56-1	NO CEDER LA PREFERENCIA DE PASO EN UNA INTERSECCION SEÑALIZADA OBLIGANDO A OTRO CONO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200	100	4
	RGC	56	2		56-2	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR UN AGENTE, OBLIGANDO AL CONO VEHID CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200	100	4
	RGC	56	5	A	56-5-A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONO VEHID CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200	100	4
	RGC	56	5	B	56-5-B	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE STOP, OBLIGANDO AL CONO VEHID CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200	100	4
141	RGC	57	1		57-1	NO CEDER PREFERENCIA DE PASO EN INTERSECCION SIN SEÑALIZ. A VEHICULO QUE SE APROX. DERECHA	200	100	4
142	RGC	57	1	A	57-1-A	CIRCULAR POR VIA SIN PAVIMENTAR Y NO CEDER PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR VIA PAVIMENTADA	200	100	
140	RGC	57	1	e	57-1-C	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR PREFERENCIA DE PASO DEL VEHIC QUE CIRCULA POR LA MISMA.	200	100	4
143	RGC	58	1		58-1	NO MOSTRAR CON SUFIC ANTELACIÓN QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD.	200	100	
144	RGC	59	1	A	59-1-A	OBSTRUJ. CIRCULACION TRANSV AL PENETRAR EN INTERSECCION Y QUEDAR DETENIDO POR CIRCUNST. TRAFICO	200	100	
441	RGC	59	1	e	59-1-C	DETENERSE EN UN PASO DE CICLISTAS IMPIDIENDO LA CIRCULACION TRANSVERSAL	200	100	
145	RGC	60	1		60-1	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO A OTRO VEHICULO QUE ENTRA PRIMERO EN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO	200	100	
146	RGC	60	2		60-2	CIRCULAR POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO EN UNA VIA DONDE SE EFECTUAN OBRAS DE REPARACION	200	100	

147	RGC	60	4		60-4	NO COLOCARSE DETRAS DE OTRO VEHICULO DETENIDO EN EL MISMO SENTIDO PARA PASAR ANTE OBRA DE REPARACION	200	100	
148	RGC	60	5		60-5	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMO DE OBRAS	200	100	
149	RGC	61	1		61-1	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO INDICADA POR SEÑAL EN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA	200	100	
150	RGC	61	2		61-2	NO RETROCEDER PARA DEJAR PASO A OTRO VEHICULO CON PREF. SEÑALIZADA EN ESTRECHAM.DE CALZADA	200	100	
151	RGC	62			62	NO RESPETAR ORDEN DE PREFERENCIA DE PASO EN ESTRECHAM. NO SEÑALIZADO	200	100	
152	RGC	63			63	NO RESPETAR PRIORI. PASO DEL VEHICULO QUE CIRCULA SENTIDO ASCEND.EN TRAMO DE PENDIEN.Y ESTRECHO	200	100	
443	RGC	64	A		64-A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS.	200	100	
153	RGC	64	B		64-B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS CON RIESGO PARA ESTOS	200	100	4
444	RGC	64	e		64-C	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA LOS CICLISTAS	200	100	
154	RGC	65	1	A	65-1-A	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR PASOS SEÑALIZ. CON RIESGOS PARA ESTOS	200	100	4
445	RGC	65	1	B	65-1-B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES	100		
159	RGC	66	1	A	66-1-A	NO RESPETAR PRIORIDAD PASO DE ANIMALES CRUZANDO POR CAÑADAS O PASOS DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS	200	100	
	RGC	67	1		67-1	HACER USO PRIORIDAD PASO EL CONO VEHIC DE URGENCIA SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER	200	100	
	RGC	67	2		67-2	VULNERAR PRIORIDAD PASO, EL CONO VEHIC URGENCIA, SIN CERCORARSE DE QUE NO EXITA RIESGO O PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	200	100	
161	RGC	68	1	A	68-1-A	CONducir VEHICULO PRIORITARIO EN SERV. URGENTE SIN ADOPTAR PRECAUCIONES PARA NO PONER EN PELIGRO OTROS	200	100	
	RGC	68	2	A	68-2-A	CONducir VEHICULO PRIORITARIO EN SERV. URGENTE SIN ADVERTIR SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZ SEÑALES LUMINOSAS Y ACUSTICAS REGLAMENTERIAMENTE ESTAB.	200	100	
	RGC	68	2	B	68-2-B	CONducir VEHICULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA	200	100	
163	RGC	69	1	A	69-1-A	NO FACILITAR PASO A VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA DESPUES DE LA SEÑAL QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.	200	100	
164	RGC	69	1	B	69-1-B	NO DETENER VEHICULO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES CUANDO LO INDICA REGLAMENTAR EL VEHICULO POLICIAL	200	100	

	RGC	70	1		70-1	CONducir VEHIC NO PRIORITARIO EN DICHO SERVICIO, SIN UTILIZAR EL AVISADOR ACÚSTICO DE FORMA INTERMITENTE Y CONECTANDO LA LUZ DE EMERGENCIA O AGITANDO UN PAÑUELO.	200	100	
166	RGC	70	3		70-3	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA TAL URGENCIA	200	100	
446	RGC	71	1	1A	71-1A	CIRCULAR VEHICULO ESPECIAL EN SUS TAREAS ESPECIFICAS FUERA DE LAS ZONAS DE DICHO TRABAJO	60	30	
447	RGC	72	1	A	72-1-A	INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHICULOS	200	100	
448	RGC	72	1	B	72-1-B	INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHICULOS CON RIESGO PARA LOS OTROS USUARIOS	200	100	4
449	RGC	72	1	E	72-1-C	INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN ADVERTIRLO NI CEDER EL PASO DESDE VIAS DE ACCESO O PROP. COLIN	200	100	
450	RGC	72	1	D	72-1-D	INCORPORARSE A LA CIRCUL. SIN ADVERT. NI CEDER EL PASO DESDE VIAS DE ACC.O PROP. COLIN CON PELIGRO	200	100	4
451	RGC	72	2	A	72-2-A	INCORPORARSE A LA CIRCUL. SIN ADVERT. NI CEDER EL PASO DESDE CAMINO PRIVADO	200	100	
452	RGC	72	2	B	72-2-B	INCORPORARSE A LA CIRCUL. SIN ADVERT. NI CEDER EL PASO DESDE CAMINO PRIVADO CON PELIGRO PARA USUAR	200	100	4
	RGC	72	4	A	72-4-A	INCORPORARSE A LA CALZADA, PROCEDENTE CARRIL DE ACELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHIC.	200	100	
	RGC	72	4	B	72-4-B	INCORPORARSE A LA CALZADA, PROCEDENTE CARRIL DE ACELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHIC, CON PELIGRO PARA USUAR	200	100	4
169	RGC	73	1		73-1	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTRO VEHICULO SIENDO POSIBLE HACERLO	60	30	
170	RGC	73	2		73-2	NO FACILITAR LA INCORPORA LA CIRCULACION A UN VEHICULO DE TRANSP COLECTIV VIAJEROS DESDE PARADA	60	30	
171	RGC	74	1	A	74-1-A	EFFECTUAR CAMBIO DE DIRECCION SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENT. ANTELACION A VEHICULOS Q CIRCULAN DETRAS	200	100	
172	RGC	74	1	B	74-1-B	EFFECT. CAMBIO DIRECCIONA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN SENTIDO CONTRARIO	200	100	
173	RGC	74	1	E	74-1-C	EFFECTUAR CAMBIO DE DIRECCIONA LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE	200	100	
175	RGC	75	1	A	75-1-A	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION CON SEÑALES OPTICAS	200	100	
176	RGC	75	1	B1	75-1-B1	EFFECTUAR CAMBIO DIRECCIONA LA DERECHA SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL BORDE DERECHO CALZADA	200	100	
177	RGC	75	1	B2	75-1-B2	EFFECTUAR CAMBIO DE DIRECCIONA LA IZQUIERDA EN CALZADA DE SENTIDO UNICO SIN APROX. AL BORDE IZQUIERD	200	100	

178	RGC	75	1	B3	75-1-B3	EFFECT. CAMBIO DIRECCION IZQUIERDA EN CALZADA DOBLE SENTIDO CIRCULACION SIN APROX EJE LONGITUDIN	200	100	
179	RGC	75	1	B4	75-1-B4	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN LUGAR ADECUADO CON NECESAR ANTELACION	200	100	
180	RGC	75	1	e	75-1-C	EFFECTUAR CAMBIO DIRECCION IZQUIERDA SIN DEJAR A LA IZQUIERDA EL CENTRO DE LA INTERSECCION	200	100	
181	RGC	76			76	NO ADOPTAR PRECAUCIONES EN CAMBIO DE DIRECCION EL CONDUCT DE VEHICULO DE DIMENSION ESPECIAL	200	100	
	RGC	77			77	NO ENTRAR LO ANTES POSIBLE EN CARRIL DE DECELERACION AL ABANDONAR UNA VIA	200	100	
182	RGC	78	1	A	78-1-A	EFFECTUAR CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR DICHA MANIOBRA A OTROS USUARIOS DE LA VIA	200	100	
183	RGC	78	1	B	78-1-B	EFFECTUAR CAMBIO SENTIDO DE LA MARCHA PONIENDO EN PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VIA (Indicar en que consiste el peligro creado)	200	100	3
493	RGC	78	1	e	78-1-C	CAMBIAR DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO USUARIOS DE LA VIA (indicar obstáculo creado)	200	100	
184	RGC	79			79	EFFECTUAR CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO	200	100	3
185	RGC	80	1		80-1	CIRCULAR MARCHA ATRAS SIN CAUSA JUSTIFICADA PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA	200	100	
186	RGC	80	2	A	80-2-A	CIRCULAR MARCHA ATRAS DURANTE MAS DE 15MT COMO MANIOBRA COMPLEMENTARIA A PARADA. ESTACIONAMIENTO O INCORPORACION A LA CIRCUL.	200	100	
187	RGC	80	2	B	80-2-B	CIRCULAR MARCHA ATRAS INVADIENDO UN CRUCE DE VIAS COMO MANIOBRA COMPLEMENTARIA A PARADA, ESTACIONAMIENTO O INCORPORACION A LA CIRCUL.	200	100	
188	RGC	80	4		80-4	CIRCULAR MARCHA ATRAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500	250	6
189	RGC	81	1		81-1	EFFECTUAR MANIOBRA MARCHA ATRÁS SIN CERCORARSE DE QUE NO VA A CONSTITUIR PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIO VIA	200	100	
	RGC	81	3		81-3	NO EFFECTUAR MANIOBRA MARCHA ATRÁS CON LA MÁXIMA PRECAUCIÓN (Indicar la falta de precaución)	200	100	
190	RGC	82	3		82-3	ADELANTAR POR LA DERECHA EN CALZADA DE MAS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO CAUSANDO PELIGRO	200	100	
	RGC	82	4		82-4	ADELANTAR VEHIC REALIZANDO MANIOBRA DE DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN SEÑALIZAR LA MANIOBRA MEDIANTE SEÑAL OPTICA.	200	100	
	RGC	83	1		83-1	ADELANTAR VEHIC CALZADA VARIOS CARRILES MISMO SENTIDO, PERMANECIENDO EN CARRIL UTILIZADO, SIN CERCORARSE DE QUE PUEDE HACERLO SIN MOLETAR A OTROS VEHIC QUE CIRCULAN DETRAS A MAS VELOCIDAD.	200	100	
191	RGC	84	1	A	84-1-A	EFFECTUAR ADELANTAMIENTO QUE REQUERE DESPLAZAMIENTO SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION	200	100	

192	RGC	84	1	B	84-1-B	EFFECTUAR ADELANTAMIENTO CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	200	100	4
195	RGC	84	2		84-2	ADELANTA VEHICULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALM PARA ADELANTAR A OTRO INVADIENDO SENTIDO CONTRARIO	200	100	
196	RGC	84	3	A	84-3-A	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO	200	100	
197	RGC	84	3	B	84-3-B	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO	200	100	
194	RGC	84	10	1D	84-1D	ADELANT VARIOS VEHICULO SIN ESPACIO ENTRE ELLOS QUE PERMITA DESVIARSE AL LADO DERECHO SIN PELIGRO	200	100	
198	RGC	85	1	B	85-1-B	ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS SEPARAC. LATERAL SUFICIENTE DE SEGURIDAD	200	100	
	RGC	85	2	A	85-2-A	NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNST QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD (Indicar circunst. que impidan o dificulten el adelantamiento)	200	100	
199	RGC	85	2	B	85-2-B	DESISTIR DEL ADELANTAMIENTO Y REGRESAR DE NUEVO A SU CARRIL SIN ADVERTILO A LOS QUE LE SIGUEN	200	100	
200	RGC	85	3	A	85-3-A	ADELANT SIN VOLVER A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE OBLIGANDO AL VEHIC ADELANTADO A MODIFICAR SU TRAYECT	200	100	
201	RGC	85	3	B	85-3-B	ADELANTAR REINTEGRANDOSE EN SU CARRIL SIN ADVERTIRLO MEDIANTE SEÑALES PRECEPTIVAS	200	100	
202	RGC	86	1	A	86-1-A	NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA SIENDO POSIBLE CUANDO OTRO VEHICULO LE VAA ADELANTAR	200	100	
494	RGC	86	1	B	86-1-B	NO INDICAR ADECUADAMENTE LA POSIBILIDAD DE MANIOBRA AL VEHICULO QUE NOS QUIERE ADELANTAR	200	100	
203	RGC	86	2	A	86-2-A	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO	200	100	
204	RGC	86	2	B	86-2-B	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAM CUANDO VA A SER ADELANTADO	200	100	
495	RGC	86	2	e	86-2-C	NO DISMINUIR VELOCIDAD AL SER ADELANTADO EN UNA SITUACION DE PELIGRO	200	100	
	RGC	86	3		86-3	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR VEHIC RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITAN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO (Indicar circunstancias concurrentes)	200	100	
205	RGC	87	1	A1	87-1-A1	ADELANTAR EN CURVA O CAMBIO DE RASANTE CON VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO SENTIDO CONTRARIO	200	100	4
206	RGC	87	1	A2	87-1-A2	ADELANTAR CUANDO LA VISIBILIDAD DISPONIBLE ES INSUFICIENTE INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	200	100	4

208	RGC	87	1	e	87-1-C	ADELANTAR EN UNA INTERSECCION O SUS PROXIMIDADES (Deberá denunciar cuando no concurren las excepciones que lo permitan)	200	100	
496	RGC	87	1	D2	87-1-D2	ADELANTAR EN PASO INFERIOR CUANDO SOLO SE DISPONGA DE UN CARRIL	200	100	
210	RGC	88	1	A	88-1-A	REBASARA UN VEHICULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO INVADIENDO SENTIDO CONTRARIO OCASIONANDO PELIGRO	200	100	
497	RGC	88	1	B	88-1-B	ADELANTAR A VEHICULO, PEATON O ANIMAL SIN ASEGURARSE DE PODER HACERLO SIN PELIGRO	200	100	
211	RGC	89	1		89-1	REBASAR UN OBSTACULO OCUPANDO PARA ELLO EL SENTIDO CONTRARIO OCASIONANDO PELIGRO	200	100	
	RGC	90	2	A	90-2-A	PARAR O ESTACIONAR VEHIC SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	80	40	
	RGC	90	2	B	90-2-B	PARAR O ESTACIONAR VEHIC EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN	80	40	
	RGC	90	2	e	90-2-C	PARAR O ESTACIONAR VEHIC EN EL ARCÉN TRANSITABLE DE LA VÍA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA.	80	40	
324	RGC	91	2	A1	91-2-A-1	PARAR OBSTAC CIRCULACION DEJANDO - DE 3MTS AL BORDE CALZADA O NO PERMITE PASO A OTROS VEHICULOS	200	100	
325	RGC	91	2	A2	91-2-A-2	ESTACIONAR OBSTACULLA CIRCULACION DEJANDO - DE	200	100	
326	RGC	91	2	B1	91-2-B-1	PARAR OBSTACUL INCORPORACION A CIRCULACION OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO	200	100	
327	RGC	91	2	B2	91-2-B-2	ESTACIONAR OBSTACUL INCORPORACION A CIRCULACION OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO	200	100	
328	RGC	91	2	C1	91-2-C-1	PARAR OBSTACULIZANDO ACCESO A INMUEBLE DE PERSONAS, ANIMALES O VEHICULOS EN UN VADO SEÑALIZADO	200	100	
329	RGC	91	2	C2	91-2-C-2	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO ACCESO A INMUEBLE DE PERSONAS, ANIMALES O VEHICULOS EN UN VADO SEÑALIZADO	200	100	
330	RGC	91	2	D1	91-2-D-1	PARAR OBSTACULIZANDO UTILIZACION NORMAL DE PASOS REBAJADOS PARA DISMINUIDOS FISICOS	200	100	
331	RGC	91	2	D2	91-2-D-2	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	200	100	
335	RGC	91	2	F2	91-2-F-2	ESTACIONAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE	200	100	
336	RGC	91	2	G	91-2-G	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, DURANTE LAS HORAS DE UTILIZAC.	200	100	
337	RGC	91	2	H	91-2-H	ESTACIONAR EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR OBSTACULIZANDO CIRCULACION	200	100	
338	RGC	91	2	I	91-2-I	ESTACIONAR EN PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, SEÑALIZ. Y DELIMITADA	200	100	

339	RGC	91	2	J	91-2-J	ESTACIONAR EN ESPACIOS RESERVADOS A URGENCIAS Y SEGURIDAD OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION	200	100	
340	RGC	91	2	K	91-2-K	ESTACIONAR EN ESPACIOS PROHIBIDOS DE VIA DE ATENCION PREFERENTE OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION	200	100	
341	RGC	91	2	L	91-2-L	ESTACIONAR EN MEDIO DE LA CALZADA	200	100	
342	RGC	91	2	M1	91-2-M1	PARADA INDEBIDA CREANDO PELIGRO U OBSTACULIZ. PEATONES, VEHICULOS O ANIMALES. {Indicar peligro o grave obstáculo creado}	200	100	
343	RGC	91	2	M2	91-2-M-2	ESTACIONAMIENTO INDEBIDO CREANDO PELIGRO U OBSTAC PARA PEATONES, VEHICULOS O ANIMALES. {Indicar peligro o grave obstáculo creado}	200	100	
316	RGC	92	1	A	92-1-A	PARAR VEHICULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA O DE FORMA DISTINTA A LA PERMITIDA	80	40	
317	RGC	92	1	B	92-1-B	ESTACIONAR VEHICULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA O DE FORMA DISTINTA A PERMITID	80	40	
318	RGC	92	2	A	92-2-A	PARAR UN VEHICULO DIFICULTANDO LA UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	80	40	
319	RGC	92	2	B	92-2-B	ESTACIONAR VEHICULO DIFICULTANDO LA UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	80	40	
320	RGC	92	3		92-3	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR VEHIC SIN TOMAR MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	80	40	
349	RGC	94	1	A1	94-1-A1	PARAR EN CRUCES O CURVAS DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	200	100	
		94	1	A2	94-1-A2	PARAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES	200	100	
501	RGC	94	1	C1A	94-1-C1A	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DELA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION	80	40	
		94	1	C1B	94-1-C1B	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE O CONSTITUYENDO PELIGRO.	200	100	
344	RGC	94	1	C2B	94-1-C2B	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DELA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA DETERMINADOS USUARIOS OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE O CONSTITUYENDO PELIGRO O RIESGO.	200	100	
352	RGC	94	1	D1	94-1-D1	PARAR EN INTERSECCIONES O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS	200	100	
348	RGC	94	1	F1	94-1-F1	PARAR EN EL LUGAR INDICADO EN LA DENUNCIA IMPIDIENDO LA VISIBIL DE LA SEÑALIZACION A OTROS USUARIOS	200	100	
347	RGC	94	1	F2	94-1-F2	PARAR EN LUGAR INDICADO EN LA DENUNCIA OBLIGANDO A OTROS A HACER MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS (Indicar maniobra)	200	100	
354	RGC	94	1	H2	94-1-H-2	PARAR EN CARRILES DESTINADOS AL USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO	200	100	

350	RGC	94	1	1	94-1-1	PARAR EN ZONAS DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO TRANSPORTE PUBLICO URBANO	200	100	
355	RGC	94	1	J1	94-1-J1	PARAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS	200	100	
349	RGC	94	2	A1	94-2-A1	ESTACIONAR EN CRUCES O CURVAS DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES (94-1-A1)	200	100	
		94	2	A2	94-2-A2	ESTACIONAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES. (94-1-A2)	200	100	
		94	2	A2	94-2-A2	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE O CONSTITUYENDO PELIGRO. (94-1-C1B)	200	100	
412	RGC	94	2	A1	94-2-A1	ESTACIONAR EN INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHIC. (94-1-D1)	200	100	
409	RGC	94	2	A	94-2-A	ESTACIONAR EN EL LUGAR DE LA DENUNCIA IMPIDIENDO LA VISIBIL DE LA SEÑALIZ. OTROS USUARIOS (94-1-F1)	200	100	
410	RGC	94	2	A	94-2-A	ESTACIONAR EN EL LUGAR DE LA DENUNCIA OBLIG. A OTROS USUARIOS A MANIOBRAS ANTIRREGL (94-1-F2) (Indicar maniobra)	200	100	
387	RGC	94	2	A	94-2-A	ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO AL TRANSPORTE PUBLICO URBANO (94-1-H)	200	100	
411	RGC	94	2	A	94-2-A	ESTACIONAMIENTO EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO O PARADA DE AUTOBUS (94-1-I)	200	100	
400	RGC	94	2	A	94-2-A	ESTACIONAR ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS (94-1-J1)	200	100	
	RGC	94	2	A	94-2-A	ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS COMO PASO PARA PEATONES. (94-1-J2)	200	100	
377	RGC	94	2	E	94-2-C	ESTACIONAR EN LUGARES SEÑALIZADOS PARA CARGA Y DESCARGA	80	40	
385	RGC	94	2	F	97-2-F	ESTACIONAR DELANTE DE LOS VADOS SEÑALIZADOS CORRECTAMENTE	80	40	
376	RGC	94	2	G	94-2-G	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	80	40	
212	RGC	98	1		98-1	CIRCULAR ENTRE PUESTA Y SALIDA DE SOL SIN ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200	100	
213	RGC	98	3		98-3	CONDUCIR BICICLETA SIN ALUMBRADO O SIN LLEVAR COLOCADA UNA PRENDA REFLECTANTE, EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	80	40	
214	RGC	99	1	A	99-1-A	CIRCULAR VEHIC RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN.	200	100	
216	RGC	##	2	A	100-2-A	UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE O CARRETERA ESTANDO EL VEHICULO PARADO O ESTACIONADO	200	100	
568	RGC	##	2	B	100-2-B	UTILIZAR EN FORMA DE DESTELLOS LA LUZ DE CARRETERA Y LA DE CRUCE PARA FINES DISTA LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE.	80	40	
217	RGC	##	4		100-4	CIRCULAR CON ALUMBRADO DE ALCANCE O CARRETERA PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS	200	100	

218	RGC	##	1	A	101-1-A	CIRCULAR POR VIA SUFICIENTEM. ILUMINADA SIN LUZ DE CORTO ALCANCE ENTRE EL OCASO Y SALIDA DEL SOL	200	100	
	RGC	##	1	B	101-1-B	CIRCULAR POR VIA INSUFICIENTEM. ILUMINADA SIN LUZ DE CORTO ALCANCE ENTRE EL OCASO Y SALIDA DEL SOL	200	100	
220	RGC	##	3		101-3	CIRCULAR CON EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO	200	100	
221	RGC	##			102	NO SUSTITUIR ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO	200	100	
453	RGC	##	1	A	103-1-A	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA CUANDO ES OBLIGATORIO EL ALUMBRADO	200	100	
222	RGC	##	1	A	104-1-A	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO	200	100	
	RGC	##	1	B	104-1-B	CIRCULAR DURANTE EL DÍA VEHIC RESEÑADO POR CARRIL REVERSIBLE O ADICIONAL CIRCUNSTANCIAL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE	200	100	
	RGC	##	1	C	104-1-C	CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL HABILITADO PARA CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALM. UTILIZADO EN CALZADAS DONDE SE ENCUENTRE SITUADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE.	200	100	
223	RGC	##	2	A	105-2-A	PARAR VEHIC ENTRE PUESTA Y SALIDA DE SOL EN CALZADA O ARCEN DE UNA TRAVESÍA INSUFIC ILUMINAD SIN ENCENDER LUCES POSIC. O DE ESTACIONAMIENTO	200	100	
224	RGC	##	2	B	105-2-B	ESTACIONAR VEHICULO ENTRE PUESTA Y SALIDA DE SOL EN CALZ. O ARCEN DE TRAVESÍA INSUF ILUMINADA SIN ENCENDER LUCES POSICIONO ESTACIONAMIENTO	200	100	
225	RGC	##	1		106-1	NO UTILIZAR ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEREOL. O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD	200	100	
226	RGC	##	2	A	106-2-A	NO UTILIZAR LUZ DELANTERA DE NIEBLA O LA DE CORTO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES Q DISMIN. VISIBILID.	200	100	
227	RGC	##	2	B	106-2-B	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA DELANTERA SIN EXISTIR CONDICIONES QUE DISMINUY LA VISIBILIDAD	200	100	
228	RGC	##	2	e	106-2-C	NO UTILIZAR LUZ TRASERA DE NIEBLA O CORTO ALCANCE CON CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD	200	100	
229	RGC	##	2	D	106-2-D	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA TRASERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN LA VISIBILID	200	100	
416	RGC	##	2	E	106-2-E	UTILIZAR LUCES ANTINEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD	200	100	
	RGC	##		A	107-A	NO REDUCIR VELOCIDAD UTILIZANDO ALUMBRADO DE INTENSIDAD INFERIOR POR AVERÍA IRREPARABLE DEL ALUMB CORRESP.	200	100	

	RGC	##		B	107-B	NO DETENER VEHIC DENTRO ZONA ILUMINADA POR UTILIZAR ALUMBRADO DE INTENSIDAD INFERIOR POR AVERIA O INUTILIDAD	200	100	
230	RGC	##	2		108-2	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO A OTROS USUAR. DE LA VIA LA MANIOBRA A EFECTUAR CON NINGUN TIPO DE SEÑALES OPTICAS	200	100	
231	RGC	##	1	A	109-1A	NO SEÑALIZAR CON ANTELACION SUFICIENTE LA REALIZACION DE UNA MANIOBRA (Indicar maniobra realizada)	80	40	
232	RGC	##	1	B	109-1-B	NO MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR LA MANIOBRA	80	40	
233	RGC	##	2	B	109-2-B	MANTENER LA ADVERTENCIA ÓPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA	80	40	
234	RGC	##	2	C1	109-2-C1	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHIC INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DIMINIYAN VISIBILIDAD	80	40	
	RGC	##	2	C2	109-2-C2	NO SEÑALIZAR CON LUZ DE EMERGENCIA LA PRESENCIA VEHIC INMOVILIZADO PARA REALIZAR UNA PARADA O ESTACIONAMIENTO POR CIRCUNST DEL TRAFICO	80	40	
235	RGC	##	1		110-1	EMPLEAR SEÑALES ACUSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE, O USARLAS DE MODO INMOTIVADO O EXAGERADO	80	40	
	RGC	##			112	CONDUCCIR VEHIC PRIORITARIO ADVIRTIENDO SU PRESENCIA MEDIANTE UTILIZ SEÑALES LUMINOSAS Y ACUSTICAS, SIN ESTAR CIRCULANDO EN SERV URGENTE	80	40	
	RGC	##			113	NO ADVERTIR PRESENCIA VEHIC DESTINADO A OBRA O SERV CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2 O ALUMBRADO EPECIFICAM DETERMINADO PARA VEHIC	80	40	
236	RGC	##	1	A	114-1-A	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO	80	40	
237	RGC	##	1	B	114-1-B	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO Y APEARSE ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACION	80	40	
238	RGC	##	1	e	114-1-C	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO CAUSANDO PELIGRO O ENTORPECIENDO A OTROS USUARIOS	80	40	
	RGC	##	2		114-2	NO ENTRAR O SALIR DEL VEHICULO POR EL LADO MAS PROXIMO AL BORDE DE LA VÍA Y SIN ESTAR PARADO	80	40	
	RGC	##	3		114-3	MANIPULAR PUERTAS DE VEHIC TRANSPORTE COLECTIVO SIN ESTAR AUTORIZADO			
239	RGC	##	1		115-1	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICULO ENCONTRANDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO	80	40	
240	RGC	##	2		115-2	PERMANECER DETENIDO EN TUNEL O LUGAR CERRADO MAS DE 2 MINUTOS Y NO INTERR. FUNCIONAM DEL MOTOR	80	40	
241	RGC	##	3		115-3	NO CERCIORARSE QUE EL VEHICULO TIENE APAGADO EL MOTOR, LUCES... AL CARGAR COMBUSTIBLE, PERSON DISTRI	80	40	
243	RGC	##	1	A	117-1-A	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CINTURON DE SEGURIDAD O SIST. DE RETENCION HOMOLOGADO ABROCHADO CORRECT.	200	100	3

247	RGC	##	2	A	117-2-A	CIRCULAR CON MENORES DE 12 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO SIN DISPOSITIVO HOMOLOGADO, NO SUPER 135CM	200	100	
248	RGC	##	2	B	117-2-B	CIRCULAR CON PERSONAS EN ASIENTOS TRASEROS SIN DISPOSITIVO HOMOLOG., ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CM	200	100	
249	RGC	##	2	e	117-2-C	CIRCULAR CON PERSONAS EN ASIENTOS TRASEROS IGUAL O SUP.135CM Y MENOR 150CM SIN DISP. HOMOLOG-CINTUR	200	100	
250	RGC	##	2	D	117-2-D	CIRCUL. CON MENOR 3 AÑOS Y DISPOS. DE RETENC. ORIENT. HACIA ATRAS INST ASIENTO CON AIRBAG N DESAC	200	100	
251	RGC	##	2	E	117-2-E	CIRCULAR CON MENOR 3 AÑOS SIN UTILIZ SISTEMAS SUJECCION HOMOL. ADAPTADO A SU TALLA Y PESO Y HOMOL	200	100	
252	RGC	##	4	A	117-4-A	CIRCULAR CON MENOR 3 AÑOS EN VEH. NO PROVISTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	200	100	
454	RGC	##	4	B	117-4-B	CIRCULAR CON UN NIÑO DE MAS DE 3 AÑOS Y MENOS DE 135 CM. NO OCUPANDO EL ASIENTO TRASERO DEL VEHICULO	200	100	
253	RGC	##	1	A	118-1-A	NO UTILIZAR ADECUADAM. EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO	200	100	3
254	RGC	##	1	B	118-1-B	NO UTILIZAR ADECUA. EL PASAJERO DEL VEHICULO EL CASCO DE PROTEC. HOMOLOGADO O CERTIFICADO	200	100	
284	RGC	##	1		121-1	TRANSITAR PEATONES POR CALZADA EXISTIENDO ACERAS O ZONAS PRACTICABLES	80	40	
285	RGC	##	4	A	121-4-A	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE MONOPATIN, PATINO SIMILAR SIN SER ZONA ESPECIALMENTE DESTINADA	80	40	
286	RGC	##	4	B1	121-4-B1	CIRCULAR POR ACERAS O ZONAS PEATONALES CON MONOPATIN O SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR DE PEATONES	80	40	
287	RGC	##	4	B2	121-4-B2	CIRCULAR CON MONOPATIN O SIMILARES POR ZONA PROHIBIDA PARA SU UTILIZACION	80	40	
288	RGC	##	5		121-5	CIRCULAR TODA CLASE DE VEHICULOS POR LA ACERA Y DEMAS ZONAS PEATONALES	200	100	
289	RGC	##	5		122-5	CIRCULAR PEATONES POR LA CALZADA ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACION	80	40	
290	RGC	##	7		122-7	NO DESPEJAR PEATONES LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE SEÑALES OPTICAS Y ACUSTICAS DE VEHICULOS PRIORITAR	80	40	
	RGC	##			126	TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTESIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	80	40	
260	RGC	##	1	D	127-1-D	ATRAVESAR UN ANIMAL POR UNA LUGAR QUE NO REUNE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS	80	40	
261	RGC	##	1	E1	127-1-E1	CIRCULAR DE NOCHE CON UN ANIMAL POR VIA INSUF ILUMINADA SIN LLEVAR EN EL LADO DEL CENTRO CALZ LUCES	80	40	
263	RGC	##	2		127-2	DEJAR UN ANIMAL SIN CUSTODIA EN LA VIA PUBLICA O INMEDIAC. CUANDO EXISTA RIESGO Q LA INVADA	80	40	

264	RGC	##	2	A	129-2-A	DETENER EL VEHICULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO PARA LA CIRCULACION ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE	200	100	
265	RGC	##	2	B	129-2-B	NO FACILITAR LA IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACION	200	100	
268	RGC	##	1	A	130-1-A	NO SEÑALIZAR CONVENIENTEM EL OBSTACULO CREADO EN CALZADA EN CASO ACCIDENTE O AVERIA O CAIDA DE CARGA	80	40	
	RGC	##	1	B	130-1-B	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR VEHIC INMOVIL MEDIDAS NECESAR PARA RETIRAR MENOR TIEMPO POSBLE OBSTACULIZANDO LA CIRCUL	80	40	
269	RGC	##	2		130-2	OBSTAC LA CALZADA CON VEHICULO O SU CARGA Y NO ADOPTAR MEDIDAS PARA QUE SE RETIRADA LO ANTES POSIBLE	80	40	
498	RGC	##	3		130-3	NO EMPLEAR ADEC. LAS SEÑALES REGLAM. DE PRESEÑALIZACION CUANDO SE INMOVILIZA VEHICULO O CAE LA CARGA	80	40	
	RGC	##	1		132-1	REANUDAR MARCHA EL CONDUCTOR VEHIC DETENIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN DE DETENCIÓN, SIN CUMPLIR LA PRESCRIPCION QUE LA SEÑAL ESTABLECE	80	40	
272	RGC	##	4		139-4	REALIZAR OBRAS EN LA VIA PUBLICA CON AUTORIZ SIN SEÑALIZAR CREANDO RIESGO O PELIGRO A LOS USUARIOS	3.000	X	
455	RGC	##	A		140-A	NO SEÑALIZAR REGLAM. DE DIA Y DE NOCHE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACION VIAL	80	40	
456	RGC	##	A		140-B	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VIA	80	40	
457	RGC	##	e		140-C	NO BALIZAR LUMINOSAM. CUANDO LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS LO EXIGAN LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VIA	80	40	
458	RGC	##	A		141-A	HACER OBRAS SIN UTILIZAR LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZ. REGUL POR MINISTERIOS DE FOMENTO E INTERIOR	80	40	
273	RGC	##	2		142-2	MODIF. INSTALAR, RETIRAR, TRASLADAR U OCULTAR SEÑALIZACION DE LA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA	3.000	X	
459	RGC	##	2	A	144-1-A	NO RESPETAR LAS INSTRUCCIONES OBLIGATORIAS DE UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE	200	100	
460	RGC	##	A	A	144-2-A	NO RESPETAR LA PROHIBICION DE PASO ESTBLECIDA POR SEÑAL DE BALIZAMIENTO	200	100	
424	RGC	##	2	A	151-2-A	NO RESPETAR SEÑAL VERTICAL DE CEDA EL PASO	200	100	4
279	RGC	##	2	B	151-2-B	NO RESPETAR SEÑAL VERTICAL DE STOP	200	100	4
278	RGC	##	2	e	151-2-C	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE UNA SEÑAL VERTICAL DE PRIORIDAD, (ESPECIFICAR SEÑAL) ART. 65,4 C) LSV	200	100	
401	RGC	##	1		152-1	NO RESPETAR SEÑALES DE PROHIBICION DE ENTRADA (especificar señal infringida)	80	40	
500	RGC	##	2		152-2	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA (R-100)	200	100	

417	RGC	##			153	NO RESPETAR UNA SEÑAL VERTICAL DE PASO (R-200 A R- 205) (Especificar señal infringida)	80	40	
422	RGC	##	1	A	154-1-A	NO RESPETAR SEÑALES VERTICAL. DE PROHIBI. O RESTRIC. (R-300 A R-310) ESPECIFIC. SEÑAL (65.4, A,C,Ñ)	200	100	
418	RGC	##	1	B	154-1-B	NO RESPETAR OTRAS SEÑALES VERTICALES PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN (R-300 A R-310) (especificar señal)	80	40	
423	RGC	##		A	155-1-A	NO RESPETAR UNA SEÑAL VERTICAL DE OBLIGACIÓN, ESPECIFICAR SEÑAL (65.4.C,E,H)	200	100	
419	RGC	##	1	B	155-1-B	NO RESPETAR UNA SEÑAL VERTICAL DE OBLIGACIÓN, ESPECIFICAR SEÑAL	80	40	
420	RGC	##			156	NO RESPETAR UNA SEÑAL VERTICAL DE FIN DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN, ESPECIFICAR SEÑAL	80	40	
462	RGC	##	A		159-A	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACION A LA CLASE DE VEHICULOS PARA EL QUE SE RESERVA ESE LUGAR.(S-17) (ART. 65.4 D) LSV	200	100	
465	RGC	##	D		159-D	NO RESPETAR LA SEÑAL DEL LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUSES (S-19)	80	40	
467	RGC	##	A		160-A	CIRCULAR POR CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES	200	100	
468	RGC	##	B		160-B	CIRCULAR POR CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS O VIA CICLISTA	200	100	
281	RGC	##	A		167-A	NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTINUA SIN CAUSA JUSTIFICADA	200	100	
470	RGC	##	A		168-A	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA SIN CAUSA JUSTIFICADA (Indicar la marca)	200	100	
282	RGC	##	A		169-A	NO RESPETAR LAS INDICACIONES, OBLIGACIONES O PROHIBICIONES DE UNA MARCA VIAL	80	40	
425	RGC	##	B		169-B	NO RESPETAR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE CEDA EL PASO	200	100	4
283	RGC	##	e		169-C	NO RESPETAR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP	200	100	4
471	RGC	##	A		170-A	CIRCULAR POR CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHICULOS SEÑALIZADA COMO TAL	200	100	
473	RGC	##			171	NO RESPETAR LA INDICACION DE UNA MARCA VIAL AMARILLA (Indicar la marca vial)	80	4	
ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN									
Cod.	Norm				Art,	Descripción	Importe	RPP	P
	OMC	3	3	D	3-3-D	ESPERAR LOS PEATONES BUS O VEHIC SERVICIO PUBLICO FUERA DE LOS LUGARES SEÑALIZADOS AL EFECTO O INVADIR LA CALZADA PARA SOLICITAR SU PARADA.	80	40	
	OMC	3	3	E	3-3-E	REALIZAR LOS PEATONES ACTIV SIN AUTORIZACION EN ACERAS Y DEMAS ZONAS PEATONALES QUE PERTURBEN A LOS CONDUCTORES O RELENTICE O DIFICULTE SU MARCHA.	80	40	
296	OMC	4	1	A2	4-1-A2	NO RESPETAR BICICLETAS, CICLOS Y VEHÍCULOS SIMILARES PRIORIDAD PASO PEATONES EN ZONAS QUE GOZAN DE PREFERENCIA	80	40	
297	OMC	4	1	B1	4-1-B1	CIRCULAR BICICLETAS, CICLOS Y VEHICULOS SIMILARES POR PARQUES PUBLICOS Y ZONAS PEATONALES DISPONIENDO DE ZONAS PARA ELLOS	80	40	

298	OMC	4	1	B2	4-1-B2	CIRCULAR BICICLETAS, CICLOS Y VEHICULOS SIMILARES A VELOCIDAD SUPERIOR A PEATONES EN ZONAS SIN CAMINOS SEÑALIZADOS	80	40	
300	OMC	4	2	A	4-2-A	CIRCULAR BICICLETAS, CICLOS Y VEHICULOS SIMILARES POR CALZADA DISPONIENDO DE ZONAS DESTINADAS A ELLOS	80	40	
301	OMC	4	2	B	4-2-B	CIRCULAR BICICLETAS, CICLOS Y VEHICULOS SIMILARES POR CARRIL CONTIGUO AL RESERVADO SI EXISTIESE	80	40	
302	OMC	4	2	e	4-2-C	NO CIRCULAR BICICLETAS, CICLOS Y VEHICULOS SIMILARES POR LOS LATERALES EN VIAS CON DIVERSAS CALZADAS	80	40	
303	OMC	4	2	D	4-2-D	NO RESPETAR LAS BICICLETAS QUE CIRCULAN EN GRUPO LAS SEÑALES DE FORMA INDIVIDUALIZADA	80	40	
304	OMC	5	A		5-A	CIRCULAR APOYADO EN UNA SOLA RUEDA BICICLETAS, CICLOS Y VEHICULOS SIMILARES	80	40	
305	OMC	5	B		5-B	CIRCULAR AGARRADOS A VEHICULOS EN MARCHA LAS BICICLETAS, CICLOS Y VEHICULOS SIMILARES O SER REMOLCALDOS DE CUALQUIER FORMA.	80	40	
306	OMC	6	2		06/feb	CIRCULAR CON VEHICULO TIPO QUAD POR LUGARES NO AUTORIZADOS.	80	40	
307	OMC	6	4		06/abr	CIRCULAR POR VIAS PUBLICAS MUNICIPALES CONSIDERADAS VIAS CON CONDICIONES ESPECIALES	80	40	
	OMC	8	1	A1	8-1-A-1	INSTALAR, RETIRAR, TRASLADAR O MODIFICAR SEÑALES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	80	40	
	OMC	8	1	A2	8-1-A-2	INSTALAR, RETIRAR, TRASLADAR O MODIFICAR SEÑALES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CREANDO UN OBSTÁCULO O PELIGRO.	200	100	
	OMC	8	1	B1	8-1-B1	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES O COLOCAR ALGUN OBSTACULO SOBRE ELLAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	80	40	
	OMC	8	1	B2	8-1-B2	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES O COLOCAR ALGUN OBJETO SOBRE ELLAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CREANDO UN OBSTACULO O PELIGRO	200	100	
	OMC	10	2	A	10-2-A	REALIZAR CORTES CIRCUNSTANCIALES DE LA VIA SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	80	40	
	OMC	10	2	B	10-2-B	REALIZAR CORTES CIRCUNSTANCIALES DE LA VIA SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CREANDO UN OBSTACULO O RIESGO.	200	100	
309	OMC	12	2	B1	12-2-B1	PARAR EN CENTRO URBANO VEHICULO SUPERIOR A 5,5 TM, 10M LONG Ó 2,5 M ANCHURA Y 3,5 ALTURA	80	40	
310	OMC	12	2	B2	12-2-B2	ESTACIONAR VEHICULO SUPERIOR A 5,5 TM. 10M LONG Ó 2,5 M ANCHURA Y 3,5 ALTURA	90	45	
308	OMC	12	2		12/feb	CIRCULAR CON VEHICULO SUPERIOR A 5,5 TM, 10M LONG Ó 2,5 M ANCHURA Y 3,5 ALTURA	80	40	
312	OMC	15			15	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA HACER DESAPARECER OBSTACULO O PELIGRO CREADO POR EL CONDUCTOR	80	40	

	OMC	16	1		16/ene	REALIZAR PRACTICAS DE FORMACIÓN SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	80	40	
	OMC	16	2		16/feb	REALIZAR PRACTICAS DE FORMACIÓN SIN CUMPLIR LA NORMATIVA FIJADA.	80	40	
	OMC	17	1	A	17-1-A	PARAR SIN RESPETAR LA DISTANCIA MINIMA DE UN METRO DESDE LA FACHADA O NO DEJAR LIBRE EL ACCESO A VIVIENDAS O LOCALES.	80	40	
	OMC	17	1	B	17-1-B	ESTACIONAR SIN RESPETAR LA DISTANCIA MINIMA DE UN METRO DESDE LA FACHADA O NO DEJAR LIBRE EL ACCESO A VIVIENDAS O LOCALES	90	45	
	OMC	18	2	A	18-2-A	PARAR EN INTERSECCIONES O EN SUS PROXIMIDADES	80	40	
	OMC	18	2	B	18-2-B	PARAR EN INTERSECCIONES O EN SUS PROXIMIDADES OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE O CONSTITUYENDO PELIGRO O RIESGO. (Indicar obstáculo o peligro creado)	200	100	
358	OMC	19	1		19/ene	ESTACIONAR ANTIRREGLAMENTARIAMENTE, INCLUMPLIENDO NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTO, FILA, BATERIA, ETC	80	40	
359	OMC	19	3		19/mar	ESTACIONAR VEHICULO VIVIENDA U OTRO INSTALANDO ELEMENTOS QUE EVIDENCIEN QUE ESTA ACAMPADO	80	40	
360	OMC	20	1	A	20-1-A	ESTACIONAR EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACION	80	40	
361	OMC	20	1	B	20-1-B	ESTACIONAR UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE SEPARADO DEL VEHICULO A MOTOR	80	40	
362	OMC	20	1	e	20-1-C	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS OCUPANDO MAS ESPACIO DEL REGLAMENTARIO	80	40	
363	OMC	20	1	D	20-1-D	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS ENTRE DOS VEHICULOS IMPIDIENDO EL ACCESO A LOS MISMOS	80	40	
367	OMC	21	1	e	21-1-C	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR AÑOS ALTERNOS	80	40	
368	OMC	23	A		23-A	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO EN EL TIEMPO Y/O ESPACIO	80	40	
369	OMC	23	B		23-B	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR RAZONES DE ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD Y AUMENTO FLUIDEZ TRAFICO	80	40	
370	OMC	24			24	ESTACIONAR DEJANDO MAS DE 25 CM ENTRE EL BORDILLO DE LA ACERA Y LA SUPERFICIE EXTERIOR DEL VEHICULO	80	40	
371	OMC	25			25	ESTACIONAR FUERA DE LUGARES AUTORIZADOS COMO TERMINALES DE LINEAS DE AUTOBUSES	80	40	
378	OMC	26	1		26/ene	ESTACIONAR EN CUALQUIER LUGAR QUE ESTE PROHIBIDO POR LA CORRESPONDIENTE SEÑAL PROVISIONAL O TEMPORAL (Indicar motivo y limitación horaria)	80	40	
	OMC	27	A		27-A	ESTACIONAR EN ZONAS AJARDINADAS O EN LUGARES CON SIMILARES CARACT.	80	40	
379	OMC	27	B		27-B	ESTACIONAR FRENTE A ACCESOS A EDIFICIOS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS EN HORAS DE CELEBRACION	80	40	
380	OMC	27	e		27-C	ESTACIONAR DEJANDO PARA LA CIRCULACION UN ESPACIO INFERIOR A UN CARRIL	80	40	

381	OMC	27	D		27-D	ESTACIONAR EN ZONAS EXPRESAMENTE RESERVADAS A SERV DE URGENCIAS Y SEGURIDAD, SIN OBSTACULIZAR LA CIRCULACIÓN O SIN CREAR PELIGRO. (Ambulancias, policía, comisarías..etc.)	80	40	
383	OMC	27	E		27-E	ESTACIONAR EN LUGARES RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA VEHICULOS DE DISTINTAS CARACTERISTICAS O DESTINADOS A DETERM SERVICIOS. (especificar vehículo)	80	40	
389	OMC	27	G		27-G	ESTACIONAR EN RESERVA DE ESPACIO VINCULADA A VADO CORRECTAMENTE SEÑALIZADO.	80	40	
	OMC	27	H		27-H	ESTACIONAR EN RESERVA DE ESPACIO VINCULADA A VADO CORRECTAMENTE SEÑALIZADO, OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE O CONSTITUYENDO RIESGO O PELIGRO.	200	100	
	OMC	27	I		27-I	ESTACIONAR EN INTERSECCIONES O EN SUS PROXIMIDADES. (94-1-D2)	90	45	
	OMC	27	J		27-J	ESTACIONAR EN INTERSECCIONES O EN SUS PROXIMIDADES OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE O CONSTITUYENDO PELIGRO. (94-1-D3) (Indicar obstáculo o peligro creado)	200	100	
390	OMC	30	2		30-2	INCUMPLIR LAS REGLAS PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA	80	40	
391	OMC	30	3		30/mar	UTILIZAR ZONA CARGA Y DESCARGA SIN CUMPLIMENTAR LA PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS DE ACREDITACION	80	40	
392	OMC	31	1		31/ene	EFFECTUAR DE CARGA Y DESCARGA EN ZONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS, SI EXISTEN A MENOS DE 50 M	80	40	
393	OMC	31	2		31-2	ESTACIONAR EN CARGA Y DESCARGA DE FORMA NO ACTIVA EN HORARIO RESERVADO AUN TENIENDO ACREDITACION	80	40	
394	OMC	31	3		31/mar	EXCEDERSE DEL TIEMPO MAXIMO PARA CARGA Y DESCARGA EN ZONAS CON LIMITACION HORARIA	80	40	
395	OMC	33	2	A	33-2-A	OBSTACULIZAR LA VIA CON ELEMENTOS DE OBRA SIN LICENCIA MUNICIPAL CON OCUPACION INFERIOR A 48 HORAS	80	40	
398	OMC	33	2	B	33-2-B	REALIZAR CORTES DE CALLE CON ANTERIORIDAD A LA LICENCIA O EXCEDIENDOSE POR UN TIEMPO INFERIOR A 48 H	80	40	
396	OMC	33	3		33-3	OBSTACULIZAR LA VIA CON ELEMENTOS NO SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL POR TIEMPO INFERIOR A 48 HORAS	80	40	

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, significando que contra el presente acuerdo cabe recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOP.

Carataunas, 14 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 7.475

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza fiscal IBI rústica***EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas, HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por el que se efectuó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal 1/l, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y de características especiales, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva, quedando establecido el tipo de gravamen en el 1,05% para los Inmuebles de Naturaleza Rústica y el 1,3% para los Inmuebles de Características Especiales.

Procediendo a su publicación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carataunas, 14 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 7.405

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)*Padrón agua, basura y alcantarillado 3º trim. 2016***EDICTO**

Visto el padrón de agua, basura y alcantarillado elaborado por este Ayuntamiento, correspondiente al 3º trimestre de 2016.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con las facultades que me otorga la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Aprobar el padrón de agua, basura y alcantarillado por un importe de cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con veintidós céntimos (45.474,22 euros), correspondiente al 3º trimestre de 2016.

Segundo. Someterlo a información pública durante un periodo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Tercero. Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que celebre y traslado al Libro de Resoluciones de la Alcaldía Presidencia.

Castilléjar, 1 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jesús Raya Ibar.

NÚMERO 7.392

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 del ICIO***EDICTO**

D. Antonio Narváez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21-10-2016, de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras,

HE RESUELTO:

Primero. Elevar a definitivo dicho acuerdo plenario de fecha 21 de octubre de 2016 contra el que podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Segundo. Publicar el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, junto con el texto íntegro de la modificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Churriana de la Vega, 19 de diciembre de 2016.-El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

“SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Dada cuenta del Dictamen aprobado por la Comisión Informativa General en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el que obran los siguientes documentos:

- Propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Consumo de fecha 20 de septiembre de 2016.

- Informe de Vicesecretaría de fecha 7 de octubre de 2016.

Visto lo dispuesto en la siguiente legislación aplicable:

- Los artículos 4, 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión Informativa General, por seis votos a favor (5 del Grupo Popular, 1 del Grupo Izquierda Unida) y tres abstenciones (dos del Grupo Socialista y una del Grupo Ciudadanos), de los nueve miembros presentes que legalmente la forman,

ACUERDA: Dictaminar favorablemente este asunto, y en consecuencia, proponer al Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que figuran en el expediente.

2º. Someter este acuerdo a información pública durante treinta días en los términos previstos en la legislación vigente para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º. Publicar el presente acuerdo así como el contenido de la propuesta en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento.

4º. Si no se produjeran reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la citada modificación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

5º. Una vez sea definitivo este acuerdo se publicará el mismo, junto con el texto íntegro de la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia."

Vista la enmienda al referido dictamen propuesta oralmente por el Sr. Alcalde, consistente en que el art. 5, apartado 3 quede del siguiente modo:

"Se fija una cuota mínima de 30 euros cuando la base imponible sea inferior a 900,00 euros."

El Pleno, por unanimidad de los dieciséis miembros presentes de los diecisiete que legalmente lo forman, ACUERDA: Aprobar el Dictamen transcrito con incorporación de la enmienda formulada".

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Primero.- El título del artículo quinto queda como sigue: "Tipo de gravamen y cuota tributaria"

Segundo.- El artículo quinto se modifica completamente quedando como sigue:

"1. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen."

"2.En uso de las facultades que confiere el artículo 102.3 del TRLHL, el tipo de gravamen se fija en el 3,4 por 100 del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

"3.Se fija una cuota mínima de 30 euros cuando la base imponible sea inferior a 900,00 euros."

Tercero.- El artículo sexto (bonificaciones) en su apartado 1 se completa quedando como sigue:

"c. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que no sean de titularidad pública y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración.

Cuando concurren circunstancias que propicien el fomento del empleo se tendrá derecho a una bonificación en la escala de porcentajes que se indica a continuación:

<u>Nº de trabajadores</u>		<u>Incremento de la bonificación</u>
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	
1	5	5%
6	15	10%
16	25	15%
26	35	20%
36	45	25%
46	55	30%
56	65	35%
66	75	40%
más de 76		45%

En el caso de que se produzcan a la vez las circunstancias de los dos párrafos anteriores, la bonificación será la suma de ambos porcentajes.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo pago de la auto liquidación y solicitud justificativa por parte del sujeto pasivo. Una vez aprobada la declaración se procederá a la devolución de la parte correspondiente a la bonificación.

NÚMERO 7.393

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 del IBI

EDICTO

D. Antonio Narváez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21-10-2016, de modificación de la ordenanza fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

HE RESUELTO:

Primero. Elevar a definitivo dicho acuerdo plenario de fecha 21 de octubre de 2016 contra el que podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Segundo. Publicar el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, junto con el texto íntegro de la modificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Churriana de la Vega, 19 de diciembre de 2016.-El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

"SEXTO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Dada cuenta del Dictamen aprobado por la Comisión Informativa General en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el que obran los siguientes documentos:

- Propuesta de la Concejal Delegada de Economía, Hacienda y Consumo de fecha 20 de septiembre de 2016.

- Informe de Vicesecretaría de fecha 7 de octubre de 2016.

Visto lo dispuesto en la siguiente legislación aplicable:

- Los artículos 4, 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión Informativa General, por siete votos a favor (5 del Grupo Popular, 1 del Grupo Ciudadanos y 1 del Grupo Izquierda Unida) y dos abstenciones del Grupo Socialista, de los nueve miembros presentes que legalmente la forman,

ACUERDA:

Dictaminar favorablemente este asunto, y en consecuencia, proponer al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que figuran en el expediente.

2º. Someter este acuerdo a información pública durante treinta días en los términos previstos en la legislación vigente para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º. Publicar el presente acuerdo así como el contenido de la propuesta en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento.

4º. Si no se produjeren reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la citada modificación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

5º. Una vez sea definitivo este acuerdo se publicará el mismo, junto con el texto íntegro de la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

El Pleno, por unanimidad de los dieciséis miembros presentes de los diecisiete que legalmente lo forman, ACUERDA:

Aprobar el Dictamen transcrito en sus propios términos.”

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Primero.- El artículo séptimo (tipo de gravamen) en su letra a) queda como sigue:

“a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,525 %”

Segundo.- El artículo octavo (Bonificaciones), en su apartado 4. Se modifica quedando como sigue:

“4. Tendrán derecho a bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa siempre que, previa solicitud se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que se posee la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del Impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.

b) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de la familia numerosa que conste en el carnet o documento acreditativo de tal condición.

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación antes del 1 de marzo del ejercicio en curso.

Los porcentajes de bonificación son los siguientes:

VALOR CATASTRAL		CATEGORÍA DE FAMILIA NUMEROSA	
DESDE	HASTA	GENERAL	ESPECIAL
0,00	19.676,99	70%	75%
19.677,00	25.979,99	50%	60%
25.980,00	32.474,99	30%	40%
32.475,00	38.969,99	20%	30%
38.970,00	45.462,99	15%	20%
45.463,00	100.000,00	10%	15%

La bonificación será otorgada por un plazo de un año debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 1 de marzo de cada ejercicio y su concesión corresponde a la Junta de Gobierno Local.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
- Certificado original de familia numerosa y fotocopia del mismo.
- Certificado de padrón municipal.
- Fotocopia hoja declaración IRPF.
- Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria.

NÚMERO 7.332

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza impuesto vehículos de tracción mecánica

EDICTO

Dª Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas,

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de febrero de 2016 aparece publicado el anuncio por el que

se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial. Durante el plazo de treinta días hábiles no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la ordenanza aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46, en relación con el 10, de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la LRBRL, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 59 del mismo texto legal, este Ayuntamiento exigirá el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el municipio de Dehesas Viejas de acuerdo con la presente ordenanza fiscal redactada de acuerdo a lo dispuesto en el artículos 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Texto Refundido, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículos y los tramos establecidos para toda clase.

POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO	Incremento sobre la cuota Del art. 95	Cuota final incrementada: euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1.5	18.93
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	1.5	51.12
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	1.5	107.91
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	1.5	134.42
De 20 caballos fiscales en adelante	1.5	168.00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1.5	124.95
De 21 a 50 plazas	1.5	177.96
De más de 50 plazas	1.5	222.45
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1.5	63.42
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1.5	124.95
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1.5	177.96
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1.5	222.45
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1.5	26.51
De 16 a 25 caballos fiscales	1.5	41.66
De más de 25 caballos fiscales	1.5	124.95
E) Remolque y semirremolque arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	1.5	26.51
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1.5	41.66

De más de 2.999 kg. de carga útil	1.5	124.95
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1.5	6.63
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	1.5	6.63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1.5	11.36
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1.5	22.73
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1.5	45.44
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1.5	90.87

Artículo 3

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el resguardo del ingreso realizado en el Servicio I de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 4

El ayuntamiento no hace uso de las bonificaciones voluntarias a que se refiere el punto 6 apartado A, B y C, del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 5

Estarán exentos de este impuesto los vehículos con antigüedad de más de veinticinco años y todos aquellos a los que hace referencia el artículo 93 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido de la misma.

Artículo 6

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día.

La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano;
La Secretaria, fdo.: Encarnación Alaminos Alaminos.

NÚMERO 7.545

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Proyecto de actuación cobertizo patio limpieza y otras mejoras en almazara existente Romeroliva, S.L.

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2016, se ha admitido a trámite

el proyecto de actuación presentado por la Sociedad Romeroliva, S.L. para mejoras en la almazara existente en polígono 2, parcela 56, Cortijo Mitagalán acceso por Autovía A-44 Bailén Motril, salida 103 conforme a los siguientes datos:

Obra civil: ejecución de un cobertizo en el patio de limpieza y lavado de aceituna con superficie cubierta de 966 metros cuadrados.

Bienes de equipo: varias instalaciones según proyecto.

El expediente se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público en Deifontes, a 19 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 7.541

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Aprobación definitiva transferencia de crédito número 4/2016

EDICTO

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del art. 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Dúrcal, de 10 de noviembre de 2016, de aprobación inicial de la Transferencia de Créditos nº 4/2016, entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función (área de gasto) que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, y que se hace público resumido por capítulos:

- Altas en el Presupuesto de Gastos:

Altas en Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" por importe de 36.790,00 euros; altas en Capítulo 6 "Inversiones reales" por importe de 210,00 euros.

- Bajas en el Presupuesto de Gastos:

Bajas en Capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios" por importe de 37.000,00 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Dúrcal, 20 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 7.542

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Exposición al público cuenta general de 2015

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dúrcal, 20 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 7.416

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Contrato suministro del material eléctrico para el mantenimiento de las instalaciones deportivas adscritas a la Concejalía de Deportes

EDICTO

Expediente número 54/2016. Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro del material eléctrico para el mantenimiento de las instalaciones deportivas adscritas a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Visto expediente núm. 54/2016 del Área de Contratación, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro del material eléctrico para el mantenimiento de las instalaciones deportivas adscritas a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada, donde consta lo siguiente:

1º Emitido informe por la Jefa de Servicio de Instalaciones de la Concejalía de Deportes con fecha 15 de septiembre de 2016, en el que señala la existencia de errores en el Anexo II del pliego de prescripciones técnicas, se dicta, con la misma fecha, Decreto por el Sr. Alcalde en el que se suspende el plazo de presentación de ofertas, dado que el mismo finalizaba el 19 de septiembre de 2016. El citado Decreto fue ratificado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016.

2º.- Con fecha 19 de septiembre de 2016 se remite nuevo informe por la Jefa de Servicio de Instalaciones Deportivas de la Concejalía de Deportes, al que acom-

paña un nuevo Anexo II al pliego de prescripciones técnicas, lo que conlleva la necesidad de modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares, en lo que se refiere a la distribución del gasto por anualidades, así como al modelo de proposición contenido en el Anexo II al mismo.

A la vista de anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero. Modificar el Pliego de prescripciones técnicas así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos establecidos en los mismos con el fin de dar cumplimiento a las modificaciones introducidas en el Anexo II al pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aprobar el gasto derivado del presente expediente, con cargo a los Presupuestos municipales correspondientes a los años 2017 y 2018, según documentos contables obrantes en el expediente.

Tercero. Completado el expediente número 54/2016 del Área de Contratación, referido al contrato de suministro del material eléctrico para el mantenimiento de las instalaciones deportivas adscritas a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada, a adjudicar mediante procedimiento abierto, se procede a la aprobación del mismo y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, otorgando un nuevo plazo de licitación mediante su publicación en el BOP, en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

1. Entidad adjudicadora

a) Ayuntamiento de Granada.

b) Servicio de Contratación.

c) Expediente número: 54/2016

2. Objeto del contrato:

a) La adquisición de material eléctrico para el mantenimiento, por personal propio, de las instalaciones deportivas de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada.

b) División por lotes y número:

No Hay

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Duración del contrato: cuatro años incluidas las prórrogas.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

8.000 euros

5. Garantías:

Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información:

a) Página Web:

www.granada.org/contrata.nsf.

b) Teléfono: 958248107.

c) Telefax: 958248256

d) Correo electrónico: contratacion@granada.org

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9:00 horas a las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa:

Ver apartado nº 13 anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12'00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): Dos meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen, sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: Según se determine por la Mesa de Contratación.

10. Otras informaciones: Criterios de adjudicación:

Ver apartado nº 20 anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.granada.org/contrata.nsf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 12 de diciembre de 2016.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 7.417

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Contrato de servicios para la realización del programa educativo denominado "Granja Escuela para Escolares"

EDICTO

Expediente número 118/2016. Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios para la realización del programa educativo denominado "Granja Escuela para Escolares".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Ayuntamiento de Granada.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Expediente número: 118/2016
2. Objeto del contrato:
 - a) La prestación de los servicios necesarios para la gestión e implementación del servicio de "Granja Escuela para Escolares", que supone la estancia de un día en los equipamientos de una granja escuela de Granada.
 - b) División por lotes y número: No hay.
 - c) Lugar de ejecución: Granada.
 - d) Duración del contrato: Cuatro años incluidas las prórrogas.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 20.000 euros.
5. Garantías:

Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Página Web: www.granada.org/contrata.nsf.
 - b) Teléfono: 958248107.
 - c) Telefax: 958248256
 - d) Correo electrónico: contratacion@granada.org
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9:00 horas a las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa:

Ver apartado nº 12 anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.
 - b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

Sobre 3: Criterios evaluables de forma automática.
 - c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): Dos meses.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Domicilio: Plaza del Carmen, sin número.
 - c) Localidad: Granada, 18071.
 - d) Fecha y hora: Según se determine por la Mesa de Contratación.
10. Otras informaciones: Criterios de adjudicación:

Ver apartado nº 20 anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.
11. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.granada.org/contrata.nsf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de diciembre de 2016.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 7.418

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

Expte. 1639/2016. Cesión gratuita de parcela al Ministerio del Interior

EDICTO

El Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 17 de noviembre de 2016, he dictado Decreto que consta en el expediente 1639/2016, por el que se inicia procedimiento para la cesión gratuita de Parcela de Equipamiento, Unidad de Ejecución 1.2 del PERI ATM-2 Santa Adela, a la Administración del Estado, Ministerio del Interior, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad del Estado, para la construcción de una nueva Comisaría en el Distrito Sur de Granada, que literalmente dice:

"Examinado el expediente para la cesión gratuita de parcela de equipamiento, Unidad de Ejecución 1.2 del PERI ATM-2 Santa Adela, a la Administración General del Estado, Ministerio del Interior de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado, para la construcción de una nueva Comisaría en el Distrito Sur de Granada, y aceptando el informe-propuesta formulado por la Jefa de Servicio Jurídico de Gestión, que cuenta con el Vº Bº y el Conforme de la Subdirectora de Gestión y de la Directora General de Urbanismo respectivamente que literalmente señala:

"Mediante Providencia de la Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias de fecha 17 de febrero de 2016 se dispuso la incoación de expediente de cesión gratuita de la parcela de equipamiento sin especificar en el Área de Transformación y Mejora ATM-2 "Santa Adela", ficha de inventario 1979, a la Administración General del Estado, Ministerio del Interior, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado, para la construcción de una nueva Comisaría en el Distrito Sur de Granada.

Así mismo ordenó la incorporación al expediente de la siguiente documentación:

a) Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.

b) Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión

c) Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien Patrimonial.

d) Informe de la Intervención en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de cesión.

e) Informe de valoración del bien, expedido por técnico competente.

En este sentido, se ha procedido a redactar memoria justificativa, fechada el 18 de marzo de 2016, Nota simple registral de 23 de marzo de 2016, certificado de Secretaría de 28 de marzo de 2016, Informe de Intervención de 26 de abril de 2016 e Informe de valoración del 7 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La cesión gratuita aparece regulada por la normativa básica estatal de régimen local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, concretamente en su artículo 79.2.; estableciendo dicho precepto que los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a entidades o instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

2. En el mismo sentido se recoge este tipo de disposición por la normativa autonómica, constituida por los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y 50 a 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, (RBELA) aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

3. De los anteriores preceptos se desprende que la cesión gratuita de la propiedad es predicable exclusivamente de los bienes patrimoniales, y que los sujetos destinatarios de la cesión solo pueden ser las entidades determinadas en el artículo 26 de la LBELA.

La parcela de equipamiento sin especificar en el Área de Transformación y Mejora ATM-2 "Santa Adela", ficha de inventario 1979 tiene este carácter de Bien Patrimonial, y el sujeto objeto de la cesión es otra Administración Pública, la Administración Estatal.

4. El interés público perseguido con la cesión del pleno dominio de la parcela 1.979 del Patrimonio Municipal a la Administración General del Estado, es indudable al instrumentarse para la construcción de una nueva Comisaría en el Distrito Sur de Granada promovida por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado del Ministerio del Interior. Facilitar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado inmuebles para que sus miembros puedan desarrollar su función de la manera más eficaz repercute directamente en un mejor servicio a los ciudadanos.

5. Aunque tal y como recoge el artículo 50 del RBELA, la cesión del inmueble podría realizarse directa-

mente a la Entidad Beneficiaria, en aras a promover la concurrencia con otros posibles beneficiarios se va a someter a información pública tal y como preceptúa el art. 110.1 letra f del RD 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (RBEL) y 51 letra f del RBELA).

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de la delegación de competencias del Alcalde en el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, según Decreto de 10 de mayo de 2016, DISPONGO:

Primero.-Someter el procedimiento de conformidad con los preceptos indicados a trámite de información pública por plazo de veinte días mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín oficial de la Provincia, con objeto de que en dicho plazo se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes al respecto-

Y ello con carácter previo al acuerdo plenario que habrá de adoptarse para la cesión gratuita de este inmueble municipal.

Segundo.- La descripción registral de la parcela objeto de cesión es la siguiente:

"URBANA. PARCELA EQ 1. Superficie suelo: la superficie de la parcela es de dos mil cincuenta metros y once decímetros cuadrados, 2.050,11m². Edificabilidad: La edificabilidad prevista por el Plan Especial es de dos mil setenta y dos metros noventa y un decímetros cuadrados - 2.072,91 m²/T. Calificación urbanística: Equipamiento. Descripción: Parcela rectangular, situada en la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención 1 de Santa Adela y Plan Especial en unidades básicas SA-3, SA-4, SA-5, SA-6, EQ-1 Y EL-2 de la Unidad de Ejecución nº 2 del Área de Intervención 1, del PERI del Área de Transformación y Mejora "Santa Adela" ATM-2. Sus linderos son: Norte: calle peatonal. Sur: calle Garellano. Este: Calle Asturias. Oeste: calle Cataluña."

Esta finca está inscrita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Registro de la Propiedad nº 3, tomo 1838, libro 1855, folio 193, finca 102685; y se corresponde con la parcela patrimonial fichada con el número 1979 (antes 1613) en el Inventario del Patrimonio Municipal, y con la parcela catastral 6925801VG4162F0001TK.

Tercero.-Notificar la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que los interesados interpongan los que estimen oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del municipio, por espacio de veinte días, conforme al artículo 50 y 51 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 110.1 letra f del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, si-

tuada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

Granada, 24 de noviembre de 2016.-El Alcalde, P.D., El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo (Delegación, BOP núm. 103 de 2 de junio de 2016), fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 7.338

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Resolución número 27.726 nombramiento a Miguel García Raya, J.G.L.

EDICTO

HECHOS.

Por resolución de esta Alcaldía número 26.526 de fecha 22 de junio de 2015 se constituyó la Junta de Gobierno Local asignándose las atribuciones a la misma.

Desde la fecha de constitución y en función de la organización Municipal han sido varios las modificaciones en los integrantes de la misma.

A aras a conseguir una mejor gestión de los Servicios Municipales es necesario efectuar una reorganización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la Ley 7/85 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 52, 53, 46 y 112 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el R.O.F.R.J.E.L., esta Alcaldía,

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a D. Miguel García Raya, Concejal de este Ayuntamiento miembro de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a los designados y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la Presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y 53.1 del R.O.F.R.J.E.L."

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Inmaculada Olea Laguna, en Guadix, 29 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 7.339

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Resolución número 27.725 nombramiento a Miguel García Raya

EDICTO

RESOLUCIÓN Nº 27.725

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 10 de julio de 2015, aprobó la creación y compo-

sición de las Comisiones Informativas Permanentes de Urbanismo y Seguridad, de Igualdad y Políticas Sociales, de Desarrollo y Gobierno Interior, Especial de Cuentas, y Especial de Planeamiento.

El art. 125 a) del R.O.F.R.J.E.L. dispone: "El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Por resolución de la Alcaldía-Presidentencia número 26.588 de fecha 16 de julio de 2015 se nombraron los miembros de la Corporación integrantes de las distintas Comisiones Informativas.

Al haberse producido la renuncia de una de las Concejales del Ayuntamiento y la Incorporación de un nuevo Concejal.

Considerando lo actuado, esta Alcaldía en uso de las facultades que la vigente legislación le confiere viene a

RESOLVER:

Primero.- Nombrar en la Comisión Informativa Permanente de Igualdad y Políticas Sociales

Por el Grupo Municipal del PSOE, a:

D. Miguel García Raya, Concejal de este Ayuntamiento.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente en Guadix, 29 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 7.340

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Resolución número 27.727 nombramiento a Miguel García Raya Teniente Alcalde

EDICTO

RESOLUCION Nº 27.727

HECHOS.

Por resolución de esta Alcaldía número 26.526 de fecha 22 de junio de 2015 se constituyó la Junta de Gobierno Local, nombrándose los integrantes de la misma.

Designándose por resolución de esta Alcaldía número 26.528 de fecha 26 de junio de 2015, los Tenientes de Alcalde de acuerdo con el artículo 46 del R.O.F.R.J.E.L. de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Desde dicha fecha en función de la Organización Municipal se han producido diversos nombramientos y ceses.

Por lo que en aras de un mejor funcionamiento es necesario efectuar nuevo nombramiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Lo dispuesto en los arts. 41, 46 y 47 del R.O.F.R.J.E.L., esta Alcaldía viene a

RESOLVER

1º.- Nombrar 4º Teniente de Alcalde al Concejal de este Ayuntamiento D. Miguel García Raya.

Los Tenientes de Alcalde nombrados y por su orden de nombramiento les corresponden sustituir a esta Al-

caldía en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite el ejercicio de mis atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía.

2.- De la presente resolución dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notifíquese personalmente a los designados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la presente resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 y 46 del R.O.F.R.J.E.L.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Inmaculada Olea Laguna, en Guadix, 29 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 7.341

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Resolución número 27.724 delegación especial Sres. Concejales

EDICTO

RESOLUCION Nº 27.724

HECHOS.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 26.552 de fecha 6 de julio de 2015 se efectuaron delegaciones especiales a favor de determinados Concejales/as de este Ayuntamiento.

En aras a conseguir una mejor gestión de los Servicios Municipales es necesario efectuar una reordenación de las delegaciones especiales efectuadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Lo dispuesto en los números 4 y 5 b) del artículo 43 del R.O.F.R.J.E.L. aprobado por Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, esta Alcaldía,

RESUELVE

1º.- Dejar sin efecto la resolución número 26.552 fecha 6 de julio de 2015.

2º.- Efectuar delegación especial a favor de los Sres./as. Concejales/as que se nombran a continuación y para las materias que se especifican:

D. Iván López Ariza: Presidencia, Urbanismo, Turismo y Comercio

D^a Beatriz Postigo Hidalgo: Educación, Festejos y Cultura.

D. Francisco Avilés Martos: Ordenación de la ciudad y anejos, Administración de las compras y gestión del Deporte y el Medio Ambiente.

D^a Rosario María Requena Ibáñez: Bienestar social, Servicios Sociales, Salud y Participación Ciudadana.

D. Manuel Gregorio Gómez Vidal. Hacienda, Administración Pública, Agricultura y Patrimonio.

D. Miguel García Raya: Juventud, Nuevas Tecnologías, Transparencia, Promoción de Empleo y Emprendimiento.

2º.- La Delegación efectuada comprenderá la dirección interna, el personal dependiente de las mismas y la

gestión de los servicios correspondientes pero sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3º.- La presente resolución deberá ser notificada personalmente a los Sres. Concejales nombrados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha en que se dicta. Asimismo se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.”

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Inmaculada Olea Laguna, en Guadix, 29 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 7.516

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gualchos de 24 /10/2016, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales Texto íntegro del acuerdo y de la modificación de la Ordenanza Fiscal:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Se modifica el art. 12.1, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,65%. Quedando el siguiente texto definitivo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2º. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4º. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5º. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho

imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6º. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- El de dominio público afecto a uso público.

- El de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7º. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del

mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 8º. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9º. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10º. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º.- Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2º.- Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3º.- Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4º.- Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extin-

guirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

[En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5].

Artículo 11º. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12º. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,65%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,75%.

[El Ayuntamiento podrá incrementar los tipos fijados en los puntos anteriores con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas.

Puntos porcentuales

Bienes urbanos / Bienes rústicos

A) Municipios que sean capital de Provincia o Comunidad Autónoma / 0,07 / 0,06

B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie / 0,07 / 0,05

C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril / 0,06 / 0,06

D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término / 0,00 / 0,15

Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la Normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la Ordenanza fiscal del Impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los Ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del Impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este Tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los Ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

Por excepción, en los Municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústi-

cos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los Ayuntamientos podrán establecer, durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1% para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075%, tratándose de inmuebles rústicos].

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,10 % [0,4%-1,30%].

Artículo 13º. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50%, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto].

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción.

En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se

refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Establecer una bonificación del 50 % a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva.

La duración de la presente bonificación será de 5 años.

[Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.

2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.

3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan el doble del Salario Mínimo Interprofesional euros].

b) Se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen el triple del S.M.I.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración].

[El plazo de disfrute de esta bonificación será de 5 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos].

c) Para los inmuebles de uso residencial, en suelo urbano, así como para los inmuebles de naturaleza rústica, los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domicilien durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, tendrá derecho a una bonificación del 5% de la cuota del impuesto. A éstos efectos será necesaria la aportación del documento cumplimentado de domiciliación bancaria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrá efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiesen presentado.

Para los inmuebles de uso residencial, en suelo urbano, así como para los inmuebles de naturaleza rús-

tica, los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domiciliado durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, tendrá derecho a una bonificación del 5% de la cuota del impuesto.

A éstos efectos será necesaria la aportación del documento cumplimentado de domiciliación bancaria.

Artículo 14º. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15º. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17º. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castell de Ferro, 20 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Mª Antequera Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR DE SANTILLÁN (Granada)

Presupuesto general 2017 y plantilla de personal

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del mismo, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 169 del R.D.L. 2/2004 se hace público lo siguiente:

1.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	476.567,76
2	Impuestos indirectos	33.923,98
3	Tasas y otros ingresos	280.077,92
4	Transferencias corrientes	669.287,44
5	Ingresos patrimoniales	566,32
A.2.) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enaj. inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	7.080,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros	1.200,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL		1.468.703,42

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1.) OPERACIONES CORRIENTES		
OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	753.293,32
2	Gastos corrientes	536.302,87
3	Gastos financieros	10.107,37
4	Transferencias corrientes	39.343,75
A.2.) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	58.146,50
7	Transferencias de capital	6.252,09
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros	1.200,00
9	Pasivos financieros	64.057,52
TOTAL		1.468.703,42

2. PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal Funcionario:

1. Con habilitación de carácter nacional

Núm. de plazas 1, Grupo A1, Nivel C.D. 26

II. Escala de Administración General

Subescala Auxiliar: Num. plazas 1, Grupo C2, Nivel C.D. 18

Subescala Administrativo: Num. plazas 1, Grupo C1, Nivel C.D. 18

III. Escala Administración Especial

Personal de Oficios: Núm. de plazas 2, Grupo E, C.D. 14

B) Personal Laboral Fijo y Temporal:

Arquitecto Técnico. Núm. de plazas: 1

Limpieza Vías Públicas. Núm. de plazas: 4

Limpieza Edificios. Núm. de plazas: 6

Ordenanzas. Núm. de plazas: 2
 Obras. Núm. de plazas: 4
 Ayuda a domicilio. Núm. de plazas: 6
 Animador Guadalinfo. Núm. de plazas: 1
 Profesora de Baile. Núm. de plazas: 1
 Auxiliar de Biblioteca. Núm. de plazas: 1
 Profesora de Gimnasio de Adultos. Num. plazas: 1
 Monitor Deportivo. Núm. de plazas: 1

Contra la aprobación del Presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Huétor Santillán, 21 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Pérez Rubio.

NÚMERO 7.410

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)*Aprobación definitiva presupuesto 2017*

EDICTO

D. Eloy García Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Piñar,

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de la entidad para 2017, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de la entidad, se hace público lo siguiente: se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de Ingresos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
A)	Operaciones no financieras	1.461.141,02
A.1	Operaciones corrientes	1.243.141,02
Cap. 1	Impuestos directos	269.051,00
Cap. 2	Impuestos indirectos	7.218,23
Cap. 3	Tasas y otros ingresos	322.209,23
Cap. 4	Transferencias corrientes	636.412,56
Cap. 5	Ingresos patrimoniales	8.250,00
A.2	Operaciones de capital	218.000,00
Cap. 6	Enajenación de invers. Reales	0,00
Cap. 7	Transferencias de capital	218.000,00
B)	Operaciones financieras	0,00
Cap. 8	Activos financieros	0,00
Cap. 9	Pasivos financieros	0,00
Total	presupuesto de Ingresos	1.461.141,02

Estado de Gastos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
A)	Operaciones no financieras	1.337.642,82
A.1	Operaciones corrientes	989.572,94
Cap. 1	Gastos de Personal	492.858,63
Cap. 2	Gastos de bienes corrientes y servicios	436.532,80
Cap. 3	Gastos Financieros	13.703,00

Cap. 4	Transferencias corrientes	39.478,51
Cap. 5	Fondo de contingencias	7.000
A.2	Operaciones de capital	348.069,88
Cap. 6	Inversiones reales	348.069,88
Cap. 7	Transferencias de capital	0,00
B)	Operaciones financieras	98.041,90
Cap. 8	Activos financieros	0,00
Cap. 9	Pasivos financieros	98.041,90
Total	presupuesto de gastos	1.435.684,72

De la misma forma, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se da publicidad a la plantilla de este Ayuntamiento aprobada en el mismo Pleno, que es la siguiente:

Personal funcionario

<u>Denominación</u>	<u>Nº puestos</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel destino</u>
Secretaría-Intervención	1	A1	26
Auxiliar Administrativo	1	C2	14
Alguacil-Notificador	1	E	12

Personal laboral

<u>Denominación</u>	<u>Plazas</u>
Auxiliar Administrativo	1
Operario Servicios Múltiples	1
Jardinero	1
Operario Servicio de Limpieza	2
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	4
Recepcionista Oficina Turismo	1
Guías Oficina Turismo	5
Arquitecto Técnico	1
Dinamizadora Guadalinfo	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Piñar, 14 de diciembre de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 7.411

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)*Sustitución de la Alcaldesa por vacaciones*

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía nº 63/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprobó la resolución que se transcribe literalmente a continuación:

“Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o en supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 22 de diciembre de 2016 a 3 de enero de 2017 la Alcaldía va a disfrutar de vacaciones y, por tanto, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

Primero. Delegar en D. Francisco Rodríguez Antequera, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre el día 22/12/2016 al 3/1/2017 por ausencia del municipio debido a disfrute vacacional.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. El presente decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Quinto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas".

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sorvilán, 14 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 7.412

AYUNTAMIENTO DE LA TAHÁ (Granada)

Exposición pública cuenta general 2015

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Hacien-

das Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Tahá, 14 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Marcelo Avilés Gómez.

NÚMERO 7.333

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)

Aprobación inicial ordenanza sede electrónica (Plataforma MOAD_H)

EDICTO

Anuncio de aprobación inicial ordenanza sede electrónica (Plataforma MOAD_H)

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica (Plataforma MOAD_H) del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanueva de las Torres, 12 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NÚMERO 7.419

CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA

Adjudicación del contrato de la Dirección Artística de la Orquesta Ciudad de Granada

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consorcio Granada para la Música.

b) Dependencia que tramita el expediente: Asesoría Jurídica.

- c) Número de expediente: 2/2016.
 d) Dirección de Internet del perfil del contratante: pendiente.
2. Objeto del contrato:
 a) Tipo: privado (art. 20.1, párrafo primero del TRLCSP).
 b) Descripción: Dirección Artística de la Orquesta Ciudad de Granada (asesoramiento, dirección de la orquesta, programación de los ensayos y conciertos, y cuantas otras funciones se describen en el artículo 22 de los Estatutos del Consorcio).
 c) Lote: no procede.
 d) CPV: 92312000-1.
 e) Acuerdo marco: no procede.
 f) Sistema dinámico de adquisiciones: no procede.
 g) Medio de publicación del anuncio de licitación: negociado sin publicidad.
 h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: no procede.
3. Tramitación y procedimiento:
 a) Tramitación: ordinaria.
 b) Procedimiento: negociado sin publicidad por razones artísticas.
4. Presupuesto base de licitación:
 Importe neto: 63.000 euros. IVA (21%) 13.230,00 euros. Importe total: 76.230,00 euros.
- 5.- Adjudicación:
 a) Fecha: 14 de noviembre de 2016.
 b) Contratista: D. Andrea Marcon.
 c) Importe de adjudicación:
 Importe neto: 63.000,00 euros. IVA (21%) 13.230,00 euros. Importe total: 76.230,00 euros.
 d) Duración: 4 años, prorrogable hasta otros dos años más.

Granada, 14 de diciembre de 2016.-La Directora Gerente del Consorcio, fdo.: Alicia Pire Méndez de Andrés.

NÚMERO 7.443

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
 SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución instalación eléctrica, expte.: 4067/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. Núm. 4067/A.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que

se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: AYUNTAMIENTO DE MORELABOR, con domicilio en Morelábor, C.P. 18540, c/Mesón nº 3, y NIF/CIF P1814100B.

Características: 40 metros de Línea Aérea de Media Tensión a 20 kV y CT intemperie de 50 kVA, sita en Paraje puntal, t.m. Morelábor (Granada).

Finalidad: Electrificación urbanización.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Real Decreto 3275/82 de 12 de noviembre, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y resolución de 05 de mayo de 2005 de la D.G. de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de quince días desde la fecha de descargo mientras se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 del Real Decreto 1955 /2000 de 1 de diciembre y así como en los art. 133 y 134 de este mismo Real Decreto, se levantara acta de puesta en marcha a favor de la Empresa Suministradora correspondiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de diciembre de 2016.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51) El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.■